

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

S E N A D O

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 145

celebrada el miércoles, 17 de marzo de 1982

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Defensa Nacional, en relación con el proyecto de Ley por el que se reorganizan las Escalas Especial y Básica del Ejército de Tierra (continuación).
- De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 212, de 15 de marzo de 1982).

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados.

	Página
De la Comisión de Defensa Nacional, en relación con el proyecto de Ley por el que se reorganizan las Escalas Especial y Básica del Ejército de Tierra (continuación).....	7280
Artículos 1.º a 4.º	7280

No habiendo sido objeto de votos particulares, a propuesta de la Presidencia, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 5.º 7280

El señor Paulino Pérez defiende el voto particular, que se corresponde con la enmienda número 2. En turno de portavoces, hace uso de la palabra el señor Herréiz Muruzábal (Grupo Unión de Centro Democrático).

El señor Baeza Martos retira el voto particular, que se corresponde con la enmienda número 1.

Sometido a votación el voto particular correspondiente a la enmienda número 2, fue rechazado por 53 votos a favor y 80 en contra.

Puesto a votación el artículo 5.º, fue aprobado por 80 votos a favor, 52 en contra y una abstención, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículos 6.º a 11 7283

No habiendo sido objeto de votos particulares, a propuesta de la Presidencia, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 12. 7283

El señor González Gastañaga defiende el voto particular formulado. En turno de portavoces, interviene el señor Martín Villa.

Sometido a votación el voto particular formulado, fue rechazado por 55 votos a favor y 79 en contra.

Sometido a votación el artículo 12, fue aprobado por 79 votos a favor y 55 en contra, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículos 13 y 14 7284

No habiendo sido objeto de votos particulares, a propuesta del señor Presidente, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 15. 7284

El señor Presidente somete a la consideración de la Cámara la observación formulada reglamentariamente por los señores portavoces de

los Grupos Parlamentarios, proponiendo una modificación en la redacción del apartado 2 del artículo. La Cámara presta su conformidad a la propuesta formulada.

El señor Baeza Martos retira los votos particulares, que se corresponden con las enmiendas números 4, 5 y 7, formulados, respectivamente, a los artículos 15, 16 y 18.

El señor Paulino Pérez defiende el voto particular, que se corresponde con una enmienda «in voce», al párrafo primero. En turno de portavoces, intervienen los señores Portabella Rafols (Grupo Mixto) y Martín Villa (Grupo Unión de Centro Democrático).

Puesto a votación el voto particular formulado, fue rechazado por 60 votos a favor y 82 en contra.

Sometido a votación el texto del artículo 15, fue aprobado por 82 votos a favor y 60 en contra.

Página

Artículos 16 a 18. 7288

Habiendo sido retirados los votos particulares formulados, a propuesta del señor Presidente, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 19. 7288

El señor González Gastañaga defiende el voto particular formulado. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Nadal Company (Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme) y Sánchez y Sánchez (Grupo Unión de Centro Democrático).

Sometido a votación el voto particular formulado, fue rechazado por 61 votos a favor y 78 en contra.

Sometido a votación el artículo 19, fue aprobado por 78 votos a favor y 61 en contra, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículo 20. 7290

El señor Presidente informa de la propuesta de modificación al párrafo segundo hecha por los señores portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Sometido a el artículo 20, con la modificación an-



terior, a propuesta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 21. 7290

El señor Paulino Pérez defiende los votos particulares formulados. En turno de portavoces, interviene el señor Sánchez y Sánchez (Grupo Unión de Centro Democrático).

Sometido a votación el voto particular formulado al párrafo primero, fue rechazado por 60 votos a favor y 85 en contra.

Sometido a votación el voto particular formulado al párrafo final, fue rechazado por 61 votos a favor y 85 en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión al artículo 21, fue aprobado por 85 votos a favor y 61 en contra.

Página

Artículo 22. 7291

El señor Baeza Martos retira los votos particulares formulados por el Grupo Socialista a este artículo, excepto el de adición de un nuevo párrafo, así como los formulados al artículo 23. A continuación defiende el mencionado voto particular de adición. En turno de portavoces, interviene el señor Martín Villa (Grupo Unión de Centro Democrático).

Sometido a votación el voto particular formulado, de adición, fue rechazado por 60 votos a favor y 84 en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 22, fue aprobado por 84 votos a favor y 60 en contra.

Página

Artículo 23. 7292

El señor Nadal Company defiende el voto particular, que se corresponde con la enmienda número 10. En turno de portavoces, interviene el señor Aguirre Martínez-Falero (Grupo Unión de Centro Democrático).

Puesto a votación el voto particular formulado, fue rechazado por 59 votos a favor y 84 en contra.

Sometido a votación el texto del dictamen, fue aprobado por 84 votos a favor y 59 en contra.

Página

Artículos 24, 25 y Disposiciones finales primera y segunda 7292

No habiendo sido objeto de votos particulares, a propuesta de la Presidencia, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera 7293

Habiendo sido retirado el voto particular formulado a la Disposición transitoria primera, a propuesta del señor Presidente, fueron aprobadas por asentimiento de la Cámara.

Página

Disposición transitoria cuarta 7293

El señor Presidente da cuenta de la propuesta de los señores portavoces de los Grupos Parlamentarios, postulando una nueva redacción para el apartado segundo.

El señor Nadal Company retira el voto particular formulado.

A propuesta del señor Presidente, se aprueba la Disposición transitoria cuarta, con la nueva redacción formulada a su apartado segundo, por asentimiento de la Cámara.

Concluido el estudio del proyecto de Ley objeto de debate, el señor Presidente da cuenta de que, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por S. M. el Rey.

Página

De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. 7293

El señor Villar Arregui expone el dictamen de la Comisión.

En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Cabrera Bazán (Grupo Socialista Andaluz), Mir Mayol (Grupo Socialista) y Enciso Recio (Grupo Unión de Centro Democrático).

	Página
Artículos 1.º a 7.º	7301
<i>El señor Unzueta Uzcanga retira diversos votos particulares formulados a varios artículos del proyecto de Ley.</i>	
<i>El señor Presidente advierte de una errata aparecida en el texto publicado en relación con el artículo 3.º.</i>	
<i>Finalmente, a propuesta del señor Presidente, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 1.º a 7.º.</i>	
	Página
Artículo 8.º	7302
<i>El señor Portabella i Rafols defiende el voto particular, que se corresponde con la enmienda número 58. En turno de portavoces, intervienen los señores Ojeda Escobar (Grupo Socialista Andaluz) y Fernández-Galiano Fernández (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular formulado, fue rechazado por 58 votos a favor y 77 en contra.</i>	
<i>El señor Fernández-Galiano Fernández advierte de la omisión de un párrafo en el texto publicado relativo a este artículo. El señor Mir Mayol informa del texto definitivamente aprobado en la Comisión. Nuevamente interviene, para rectificar, el señor Fernández-Galiano Fernández.</i>	
<i>Sometido a votación el texto propuesto para el artículo 8.º, fue aprobado por 132 votos a favor y dos abstenciones.</i>	
	Página
Artículo 9.º	7307
<i>El señor Presidente informa de la existencia de una enmienda transaccional, promovida por todos los Grupos Parlamentarios, modificando el apartado 2.º.</i>	
<i>El señor Unzueta Uzcanga defiende el voto particular formulado, enmienda número 18. En turno de portavoces, hace uso de la palabra el señor Villar Arregui (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Puesto a votación el voto particular formulado, fue rechazado por cuatro votos a favor y 123 en contra.</i>	

Sometido a votación el texto del dictamen, fue aprobado por unanimidad.

Página

Disposición derogatoria y Disposiciones transitorias primera y segunda . 7312

Habiendo sido retirados los votos particulares formulados, a propuesta de la Presidencia, fueron aprobadas por asentimiento de la Cámara.

Concluido el debate sobre el proyecto de Ley, el señor Presidente manifiesta que, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por S. M. el Rey.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cinco minutos de la tarde.

—————

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REORGANIZAN LAS ESCALAS ESPECIAL Y BASICA DEL EJERCITO DE TIERRA (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión para continuar el debate sobre el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en relación con el proyecto de Ley por el que se reorganizan las Escalas Especial y Básica del Ejército de Tierra.

Los artículos 1.º y 4.º no han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. Si alguien presta atención, podrá escuchar que voy a someter a la Cámara si se pueden considerar en su conjunto y si la Cámara estima la propuesta de esta Presidencia de su aprobación. *(Pausa.)* Por asentimiento de la Cámara a esta propuesta, se dan por aprobados los artículos 1.º a 4.º del dictamen.

Al artículo 5.º hay dos votos particulares del Grupo Socialista. El primero, enmienda número 2, que afecta al párrafo primero.

Artículos 1.º a 4.º

Artículo 5.º

Por el Grupo Socialista, el Senador Paulino tiene la palabra para defender el voto particular.

El señor PAULINO PEREZ: Señor Presidente, señorías, me levanto un tanto perplejo para defender la enmienda número 2, del Grupo Socialista, al artículo 5.º del proyecto de Ley en virtud del cual se reorganizan las Escalas Especial y Básica del Ejército de Tierra, y por la cual pedimos que el término «especialista» se cambie en este artículo 5.º y en todos los demás artículos del proyecto por el de «técnico».

Esta perplejidad me la ha producido, de un lado, la lectura del Informe General 1/82 del Ministerio de Defensa y, de otro, la intervención del portavoz del partido del Gobierno ayer, porque estamos aprobando una serie de Leyes emanadas del Ministerio de Defensa y no sabemos o, mejor dicho, no nos han dicho, qué clase de Ejército queremos, qué plan general de Unidades se piensa realizar, cuál es el misterioso y nunca bien ponderado Plan Estratégico Conjunto, y una serie de medidas que tampoco conocemos, para saber qué alternativa de Ejército queremos, si se va a adecuar a los de la OTAN, y de qué manera sería, para dar una mayor efectividad a nuestro Ejército, se va a acometer de una manera real el estudio de los sobrantes de todas las escalas del Ejército, cosa que pese a todo no ha resuelto la ley de Reserva Activa. Y que no se nos diga, como dice el aludido Informe, que la creación del Cuerpo Auxiliar de Celadores de los Establecimientos Penitenciarios Militares es algo que puede quitarnos el sueño.

Estamos discutiendo, una vez más, una Ley «puzzle», ya que no sabemos cómo será ese Ejército, técnico y profesional, que todos deseamos, y, por esa razón, vamos a defender una enmienda, con el intento de cambiar el calificativo de «especialista» por el de «técnico».

No cabe duda que la nueva Escala de Suboficiales viene mejorando de un modo notable, ya que llegan a ella voluntarios cada vez más preparados y, en este sentido, me permito llamar la atención al señor Ministro sobre el enorme potencial de hombres jóvenes muy preparados que salen de las Escuelas de Formación Profesional, en los grados de Oficialía y Maestría y que suelen perderse en la actualidad, sin aprovecharse sus excelentes condiciones técnicas. No se pide solamente que el Cuerpo de Suboficiales sea un escalón intermedio entre el Cuerpo de Oficiales de la

Escala Activa y el soldado. Actualmente se requiere un Cuerpo de técnicos que, de acuerdo con sus homólogos de los Ejércitos de la OTAN —que, al menos por el momento, debe ser el modelo al que aspiremos— el suboficial, a partir del momento que es clase en el Ejército, si quiere ingresar en el Cuerpo de Suboficiales, tiene que poseer un bagaje cultural representado oficialmente por el título de Bachiller elemental o el equivalente de formación profesional, y si este suboficial quiere acceder a la Escala de Oficiales, como ayer dijo mi compañero el Senador Baeza, cuando accede a oficial, tiene que estar en posesión del título de Bachiller superior, y no pasa a la Escala Activa, sino que se queda en la Escala Especial del Ejército, con lo cual se produce una discriminación que, quizá, roce algún artículo de la Constitución.

Creemos que el calificativo de «técnicos» es más puntual que el de «especialistas», y esto ocurre así en algunos cuerpos civiles tan cualificados como el de ingenieros, en donde al antiguo perito o ayudante se le da hoy el nombre de ingeniero técnico, porque no es que esté en posesión de una especialidad, sino que posee los conocimientos necesarios para aplicar determinada técnica en un momento determinado.

Por tanto, creemos que debe tomarse positivamente el sentido de nuestra enmienda y aceptar lo de Escala de Suboficiales de Mando y Escala de Suboficiales Técnicos. Está fuera de duda que la puntualización de «técnicos» es más precisa que la de «especialistas», que la adquisición de una técnica precisa que la personal que la adquiera esté muy versada en esa ciencia para dominar una parte de la misma conociendo el todo.

Nosotros, los socialistas, dentro de ese nebuloso mundo que actualmente constituye el Ministerio de Defensa, insistimos en que aún no se ha decidido de una manera clara a dónde vamos y qué es lo que queremos, y sigue haciendo o intentando hacer el Ejército por el tejado y no por los cimientos. Creemos que quizá debía meditarse una frase de Michel Debré, antiguo Ministro de Defensa de Francia: «Los oficiales y suboficiales, así como las clases de tropa, deben practicar la virtud de saber más que los que les precedieron»; y si a los suboficiales de hoy hay que exigirles cultura y una técnica independientes de las coordenadas de la propia organización militar, es obvio que el calificativo de «técnico» para ello es más puntual que el de «especialista».

Yo quisiera hacer una breve puntualización sobre el bagaje cultural que necesita el nuevo suboficial o el que precisa para acceder a la Academia Especial de Suboficiales, esto es, en el primer caso, el título de Bachiller elemental y, para el segundo, el de Bachiller superior. Pues bien, yo no sé si SS. SS. sabrán —quizá lo sepa alguno de los que están en la tribuna— que hubo una época no muy lejana en que para ingresar en la Academia General de Zaragoza sólo se exigía el título de Bachiller elemental, y miembros de esas promociones son, con toda dignidad y eficiencia, oficiales y jefes de las Escalas actuales.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Herréiz.

El señor HERREIZ MURUZABAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me va a permitir el Senador Paulino que le devuelva la perplejidad, porque escuchándole más bien me parecía estar en presencia de una enmienda a la totalidad más que en la defensa de un voto particular a este artículo 5.º

Creo que ayer, consumiendo el turno de portavoces en defensa de este proyecto de Ley en nombre de mi Grupo Parlamentario, fui lo suficientemente explícito justificándolo con la argumentación, a mi juicio suficiente, de que estábamos delante de una buena Ley, una Ley que los propios afectados no reparan en calificar como una buena Ley.

De todas maneras, creo que, en realidad, si esta Ley es tan imperfecta, si esta Ley es tan mala como, al parecer, dictan los criterios del Grupo Socialista, es difícilmente inteligible cómo no se ha presentado una enmienda a la totalidad.

Ciféndome al turno de oposición a esta enmienda número 2, del Grupo Socialista, que propone el cambio de nombre de los suboficiales especialistas por suboficiales técnicos, cabría preguntarse cuál es la aportación que este cambio de nombre supone. A nuestro juicio, no aporta nada sustantivo, sino que, antes al contrario, lo que nos parece es que introduce un factor de confusión. No debemos olvidar que la actual denominación que se preserva por este proyecto de Ley data de 1957, fecha en que se creó el Cuerpo de Suboficiales Especialistas, sustituyendo al antiguo

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército; por lo que nosotros entendemos que, al no existir ninguna prescripción en contra de esta nominación, no hay ninguna dificultad para continuar con la tradición ya existente.

Pero hay un aspecto más importante que recomiendo mantener el nombre, porque en la actualidad ya existe un Cuerpo Técnico del Ejército, creado precisamente por Ley 27 de septiembre de 1940, y es el formado por los ingenieros de armamento y construcción; de ahí que al utilizar ahora el mismo nombre para los suboficiales especialistas sólo se puede prestar a confusión, cual sería el presuponer una equiparación que bajo ningún aspecto existe. Se podía argüir que esto no es así, por cuanto el personal que se dedica a mantenimiento, reparación de vehículos, aeronaves, armamento, construcción, etcétera, tienen relación con los ingenieros; pero no es menos cierto que otra parte de especialidades, cuales pueden ser farmacia, cartografía, informática, etcétera, no tienen ninguna relación con los ingenieros.

Es por lo que nuestro Grupo es favorable a mantener el texto del dictamen de Comisión y, en consecuencia, oponerse a este voto particular del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Sigue otro voto particular del mismo Grupo Socialista, enmienda número 1, que afecta al apartado 2 de este artículo 5.º.

Tiene la palabra el Grupo Socialista para su defensa. (Pausa.) Decídanse, señorías.

El señor PAULINO PEREZ: Lo defendí conjuntamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El Senador Herréiz ha tenido en cuenta que, según afirma el Senador Paulino, al menos ha intentado defender conjuntamente los dos votos particulares?

El señor HERREIZ MURUZABAL: Señor Presidente, la información que tenía este Senador era la voluntad del Grupo Socialista de retirar la enmienda número 1 y defender solamente la número 2.

El señor PRESIDENTE: En cualquier caso, Senador Paulino, ¿se da por defendido?

El señor BAEZA MARTOS: Retirada la número 1, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por retirado, pues, el voto particular correspondiente a la enmienda número 1.

Entramos en votación.

Procedemos a votar el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 2, que afecta al párrafo primero. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 53 votos a favor; 80 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el texto que para el artículo 5.º, propone el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Señores Senadores, no salgan a la sala, estamos votando.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 80 votos a favor; 52 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 5.º, del dictamen de la Comisión.

Naturalmente, quiero advertir que, al hacer yo la observación de que no se salga, no significa que haya obligación de votar; el Senador que no quiera votar se puede quedar sentado, pero si las puertas deben estar cerradas, deben estarlo tanto para entrar como para salir.

Artículos
6.º a 11

Los artículos 6.º a 11 no tienen votos particulares. Procede, por tanto, someterlo directamente a votación, si a ello ha lugar.

¿Se pueden considerar en su totalidad? *(Pausa.)*

La Presidencia propone su aprobación por la Cámara. *(Asentimiento.)*

Por asentimiento de la Cámara, a propuesta de la Presidencia, se dan por aprobados los artículos 6.º a 11 del dictamen, ambos inclusive.

Artículo 12

El artículo 12 tiene un sólo voto particular del Grupo Socialista, relativo a una enmienda «in voce» formulada en Comisión.

El Senador González Gastañaga tiene la palabra.

El señor GONZALEZ GASTAÑAGA: Señor Presidente, señorías, muy brevemente.

En la reunión de Comisión hicimos una enmienda oral sobre este artículo que es una enmienda de adición. Nosotros entendemos, y ésta es la proposición que hacemos, que es una adi-

ción en el sentido de que «así mismo le serán convalidados los dos años de estudio en la Escuela Politécnica».

Aún cuando en todo el texto de la Ley no se dice nada en contrario, creemos que tenemos la obligación al legislar de hacer las Leyes lo más claras y lo más concisas y pedimos a la Cámara que vote esta adición.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? *(Pausa.)* ¿En contra? *(Pausa.)* ¿Portavoces? *(Pausa.)*

El Senador Martín Villa, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor MARTIN VILLA: Yo creo que hay dos criterios, dos importantes criterios, señor Presidente, para oponernos a la enmienda «in voce»: por una parte, «in genere», las enmiendas que se presentan «in voce», y aquí tenemos varias enmiendas «in voce» que se han presentado en la Comisión, no dan en realidad motivo de reflexión. La enmienda oral procede o de una transacción entre las partes que sostienen distintos criterios en el debate o es un motivo excepcional. De toda suerte, nos vamos a oponer —y vuelvo al principio— por motivos de racionalidad y por motivos de un cierto agravio comparativo.

Si se suprimieran dos años de estancia en la Academia a un personal que puede acceder a la Academia, que tiene una preparación dirigida, parece lógico que todo el ciclo de estudios que componen los cinco años debiera cursarlos para aprehender —en el sentido de prender— para su inteligencia las enseñanzas que se le imparten. Si no, toda su vida militar este personal iría con la deficiencia de la falta de preparación de unas materias de conocimiento humanístico-científico que le son necesarias, incluso para desenvolver después las distintas disciplinas, o de tiro o de balística, que necesitan aquella preparación anterior. Esto por una parte. Por otra parte, se plantearía un problema de agravio comparativo, porque nos encontraríamos con que aquellos oficiales que habían cursado menos estudios que los demás tenían los mismos derechos.

En su consecuencia, por motivos de racionalidad, de necesidad y éste subsidiario de agravio comparativo, nos aconseja votar en contra de la enmienda «in voce» propuesta en la tarde de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Volvemos a votar, en este caso el voto particular que ha sido defendido por el señor González Gastañaga al artículo 12, procedente del Grupo Socialista. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 55 votos a favor; 79 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Procedemos a votar el artículo 12 del dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 79 votos a favor; 55 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12.

Artículos
13 y 14

Los artículos 13 y 14 no tienen votos particulares. Se considerarán en su conjunto. Como es habitual, la Presidencia propone su aprobación por la Cámara. *(Pausa.)* Por asentimiento de la Cámara a esta propuesta, se dan por aprobados los artículos 13 y 14.

Artículo 15

Respecto del artículo 15, y antes de entrar en el debate de los votos particulares que reserva el Grupo Socialista, debo poner en conocimiento de la Cámara que, según escrito oportuna y reglamentariamente formulado por los señores portavoces, se hace la observación de que la redacción del apartado 2 de este artículo 15 debe ser similar a la del artículo 5.2, en cuanto a la definición de las especialidades por Ley. ¿Conforme la Cámara? *(Pausa.)* ¿Enterada la Cámara? *(Pausa.)* ¿Señoras y señores taquígrafos? *(Pausa.)*

Por tanto, cuando se somete a votación el texto para el artículo 15.2, llevará esta salvedad de ser la definición de las especialidades por Ley tal y como se nos previene en el artículo 5.2.

Con esta notificación a la Cámara, pasamos a debatir el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 4, a este artículo 15.

El Senador Baeza tiene la palabra.

El señor BAEZA MARTOS: Por favor, señor Presidente, la enmienda número 4 al artículo 15, la enmienda número 5 al artículo 16 y la 7 al artículo 18, todas ellas se corresponden con la sustitución del calificativo de «especialista» por el de «técnico» y, por tanto, se pueden considerar decaídas. Ahora bien, se mantiene la enmienda al artículo 5.º, referente al ascenso hasta el grado de coronel, hasta el empleo de coronel.

El señor PRESIDENTE: Por favor, Senador Baeza, ¿quiere repetir los votos particulares y los números de enmiendas que se dan por retirados, aparte de la enmienda número 4?

El señor BAEZA MARTOS: La enmienda número 5 al artículo 16 y la enmienda número 7 al artículo 18.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene, pues, la palabra el Senador socialista que se ha designado, que es el Senador Paulino. *(El señor Herréiz Muruzábal pide la palabra.)* Un momento, Senador Paulino, porque el Senador Herréiz ha pedido la palabra.

El señor HERREIZ MURUZABAL: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Senador Herréiz tiene la palabra.

El señor HERREIZ MURUZABAL: No me ha parecido escuchar nada con respecto a la enmienda número 4, sino que se ha pasado a las enmiendas números 5 y 7, y quisiera saber qué es lo que pasa con la enmienda número 4.

El señor PRESIDENTE: El voto particular que se corresponde con la enmienda número 4 ha sido retirado. Por consiguiente, el Senador Paulino tiene la palabra para defender el voto particular de su Grupo correlativo a enmienda «in voce» formulada en Comisión respecto al párrafo primero del artículo 15.

El señor PAULINO PEREZ: Señor Presidente, señorías, vamos a defender una enmienda que yo llamaría dificultosa, porque va a tratar de algo tan aleatorio como son los ascensos en la Escala Especial Básica y de Especialidades.

Es conocido que, con cierto mal gusto, a los componentes de la antigua escala auxiliar se les llamaba «chusqueros»; se les llamaba «chusqueros» porque ascendían por antigüedad y no podían pasar de capitanes. El régimen anterior concedió el que pudiesen llegar a comandante dentro del escalafón de la escala auxiliar. En nuestra enmienda pedimos que, al crear este nuevo Cuerpo de Suboficiales de mando y especialidades, han de cursar unos estudios en unas academias dentro

del Ejército, que han de concurrir a ellas por estar en posesión, para ser suboficiales, del Título de Bachiller elemental o el de escuela profesional adecuada, y para ser oficiales han de estar en posesión del Título de Bachiller y pasar por unos cursos en una academia especial para oficiales; por tanto, creemos que no existe ningún motivo de tipo técnico, que no existe ningún motivo de tipo cultural, para negarles el ascenso a los empleos de teniente coronel y coronel. Porque si les concedemos que pueden ser comandantes, ¿por qué razón no pueden ser tenientes coroneles? Y si pensamos que después de nuestra guerra civil numerosos oficiales accedieron a la escala activa mediante cursos más o menos acelerados —más bien más— de transformación y hoy ocupan cargos de tenientes generales —sin llegar a la historia para decir, como decía mi ilustre compañero señor Baeza, lo del general Esparteros, duque de la Victoria y Regente de España —es evidente que se discrimina de esta manera a un grupo de hombres que han ingresado en el Ejército por tener vocación militar y que no han podido acceder a una preparación costosa y previa para el ingreso en la Academia General de Zaragoza, pero que sí, en cambio, han pasado, dentro de su permanencia en el Ejército, primero como sargentos en prácticas, después de aprobar unos ejercicios y una estancia de dos años en una Academia, y después, si están en posesión del Bachillerato superior, han podido optar para presentarse a la Academia Especial de Oficiales, por lo que no encuentro una razón seria para oponerse a que uno de estos hombres pueda ascender. Además, no es que se vaya a determinar que por obligación van a ser tenientes coroneles o coroneles, porque no hay que olvidar que existe una Ley de Clasificación de Mandos y Regulación de Ascensos para los militares de carrera; y, naturalmente, si existe una Ley, si hace falta una vacante, si han de cumplirse una serie de condiciones, no creo que se deba limitar en esta Ley la posibilidad de que un comandante, que ha ejercido perfectamente la función de mando o las funciones técnicas en su especialidad, pueda ascender y obtener el empleo de teniente coronel o de coronel.

Por esta razón pedimos que medite la Cámara sobre no discriminar a una serie de ciudadanos que quizá tengan como única dificultad el no haber podido pagarse una costosa preparación previa para el ingreso en la Academia General de Zaragoza.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, una breve intervención que, en definitiva —y aun siendo en apoyo del voto particular o enmienda «in voce» presentado por los socialistas, que lo es—, en el fondo se produce por unas palabras emitidas desde esta tribuna y que invitan a una cierta reflexión.

Yo creo que nos encontramos en una situación similar a las que hemos pasado en la discusión de otras leyes que afectan a las Fuerzas Armadas, como son, en este caso, las llamadas de la Reserva Activa y la de Ascensos.

Como se apuntaba aquí por el Senador señor Paulino, es una cuestión de procedimiento.

Creo que si hay que hablar de perplejidad o de desconcierto —que es legítimo y que, además, considero que este procedimiento lo produce— es a raíz de que aquí estamos actuando de una forma que yo calificaría, desde el punto de vista de procedimiento, de incorrecta. Pero no solamente en el caso de las Fuerzas Armadas, sino en general en el tratamiento legislativo que damos a Leyes fundamentales, e este caso para la construcción de este nuevo Estado. Sin tener realmente todos —y me refiero a todas SS. SS.— una idea o un marco más o menos definido de cuáles son las Fuerzas Armadas que nosotros queremos o que creemos que son las adecuadas para este Estado nuevo, difícilmente temas puntuales y concretos de política de personal, para entendernos, sin una política militar se pueden ver, por lo menos, con absoluta claridad.

Estoy absolutamente convencido de que las intervenciones del señor Herréiz, por ejemplo, son competentes, vienen bien instruidas, pero tratan puntualmente de un tema concreto, que lo hace con competencia, pero a mí me sigue faltando este elemento que creo que nos falta a todos de en dónde se inserta precisamente y en qué contexto general de proyecto de las Fuerzas Armadas.

Yo me atrevería a decir que las Fuerzas Armadas es uno de los grandes temas que tenemos nosotros sobre la mesa. Y ahorraré a SS. SS. intentar

reforzar esta afirmación con datos concretos, porque están en la mente de todos, y más ahora.

Existe en la dinámica actual una serie de factores que intervienen en la sociedad española y que hacen que las Fuerzas Armadas se encuentren en una situación particular. Yo quisiera recordar, por ejemplo, que en el informe general 1/80 del Ministerio de Defensa ya se nos decía que se preveía una Ley de la Organización de la Defensa Nacional —estaba ya esto en el Gobierno «in mente» como proyecto— y una Ley de la Organización Militar —que también está—, y decía: «... a fin de desarrollar la vigente Ley Orgánica de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y de la Organización Militar; lo cual, excepción hecha de lo relativo a los órganos de política militar superiores, es sólo eso: una Ley de Criterios Básicos. Me permito añadir: no aporta las bases.

Entre la serie de proyectos de Ley para el futuro, como decía este mismo informe, era considerado en el informe citado como uno de los más importantes, y con razón: de ellos se decía, a reglón seguido, que «su elaboración se encuentra ya muy avanzada, y serán sometidos, probablemente, a la aprobación del Consejo de Ministros en el primer trimestre del año» —se refiere a 1981—. Con ello quiero decir que no me cabe la menor duda de que la preocupación que yo me permito emitir aquí es una preocupación profunda del Gobierno; no tengo la menor duda porque, entre otras cosas, existe este documento. El tema es que quizá se consideró que no existían las condiciones adecuadas, incluso de tipo político o estamental, para intentar afrontar este proyecto en las condiciones que yo creo que habrían sido las correctas. Pero, en definitiva, si no existían o no existen estas condiciones políticas o estamentales, cabía también, en todo caso, subordinar estas Leyes que hemos ido tratando al proyecto general. Y hablo siempre en términos puramente de evaluar lo que habría sido para los legisladores una forma de actuación o un método de trabajo más adecuado a la enorme importancia que tiene el tratamiento de estas Leyes que afectan a este sector que es el militar.

También ahorraré en este caso a SS. SS. el hablar un poco de los precedentes históricos del Ejército. En el caso de discriminación, por ejemplo, o de un cierto clasismo, no hay duda de no es ajeno a la que existe en la sociedad española. No se trata de afirmar que en el Ejército, la discriminación que se pueda hacer o el sentido clasista de

algunos Cuerpos o de procedencia o de apelación de clases no es exclusivamente de ese sector, sino que refleja también una sociedad civil en donde esto era una característica importante. Arrancar al Ejército ya, como debe arrancarse de la sociedad civil en todos los estamentos, este factor negativo, yo creo que es algo en lo que podemos estar todos de acuerdo.

Creo que en Leyes como ésta, y las enmiendas que apoyo con mi intervención y con mi voto, del intento socialista de introducir modificación, si bien puede haber disparidad de criterios en cuanto a la formulación técnica e incluso un poco en cuanto al sentido mismo de la letra, en el fondo de la cuestión podemos estar de acuerdo en que lo que falta aquí es tirar adelante el proyecto general, en donde seguramente estas Leyes se contemplarían con otra óptica diferente.

Esta es mi opinión y creo que en ese sentido me he levantado a intervenir aun sin tener enmiendas, un poco al escuchar lo que se decía. Y se ha dicho precisamente algo muy cierto. Decía el Senador Baeza que la defensa es una razón de Estado. Es evidente que es una razón de Estado, y fundamental. El Senador Herréiz decía que hemos de cubrir las necesidades del Ejército, pero no desde una óptica utópica. Yo diría al señor Herréiz que sí, que hay que tener un cierto referente utópico, que es necesario en cuanto a la formulación de un proyecto ambicioso. Al decir utópico no me refiero precisamente a situar las cosas en cotas inaccesibles por su propia definición. Ni mucho menos, sino al referente alcanzable en la medida de nuestras posibilidades que, por alejadas, pueden parecer imposibles a fuerza de no intentarlas. En ese sentido, creo que la afirmación de que es una razón de Estado y que hace falta cierto nivel de utopía, pero no solamente en el terreno de las Leyes que tienen que transformar las Fuerzas Armadas, sino en nuestro proyecto general de Estado, un Estado como el nuestro, con una Constitución moderna, progresista, avanzada, con factores de novedad y de modernidad como puede ser el Título VIII de las Autonomías, por citar sólo uno, esa afirmación requiere imaginación y un cierto coraje utópico, porque, si no, no haremos este Estado que estamos en posibilidad de hacer porque lo tenemos enunciado en la Carta Magna, en la Constitución.

Esto es lo que me parece. Lo que en cambio no me parece una forma de discusión, yo diría adecuada por lo menos, es introducir en la afirma-

ción o defensa de ciertos aspectos, legítimos porque se cree en ellos, retórica de tipo puntual y castrense; creo que no. Hay que dejar la retórica, hay que establecer un cierto nivel de utopía alcanzable en el proyecto general de construcción del Estado moderno, en donde las Fuerzas Armadas tienen que penetrarse también de esta sociedad civil y en donde tienen que tener un tratamiento global y de política militar, a la altura por lo menos de otras ambiciones que nosotros tenemos depositadas, trabajamos e intentamos avanzar en otros aspectos de la sociedad y en el marco únicamente de la Constitución.

Creo que éste es el aspecto general en donde cabría en este caso instalar este debate. Este debate se produce en malas condiciones para todos, yo creo, porque está fuera precisamente de este marco general en donde nosotros pudiéramos instalar nuestros criterios y la defensa en este caso de Leyes puntuales y aspectos de política personal, en el marco de la política militar, en marcha ya, más o menos realizada, con proyectos más concretos y con una definición de futuro por lo menos más plásticamente visualizada. Hoy esto no lo tenemos, estamos en situación precaria, las Fuerzas Armadas siguen estando en una situación, yo diría, de estancamiento que conviene desde el punto de vista legislativo poner de manifiesto. Creo que estos debates, si bien pueden facilitar y resolver algunos aspectos puntuales, que yo estoy seguro que pueden dar satisfacción a ciertos sectores, no ayudan a avanzar en el sentido más ambicioso, en el sentido más importante y fundamental para la construcción de este nuevo Estado de las Autonomías y en este caso las Fuerzas Armadas tienen un papel importante que jugar.

Gracias, señorías; gracias señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Martín Villa, por Unión de Centro Democrático.

El señor MARTÍN VILLA: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Senadores, dos intervenciones que me han precedido y que intentan establecer el debate sobre una enmienda al artículo 15 del proyecto de Ley que estamos contemplando me deparan distintos planteamientos.

El Senador Portabella, realmente, ha planteado un tema importante que debe transir, que en definitiva debe referirse a todas las Leyes. Ha plan-

teado el problema de la política militar partiendo desde la Constitución y decía: «Debe la sociedad civil —este nuevo concepto de la sociedad española— integrarse con el estamento militar. Deben los criterios, de la manera que queremos articular la sociedad española, impregnar todas las Leyes. «Desde ahí estimaba que toda una sistemática de Leyes, partiendo de las importantes hasta llegar a las puntuales, debieran de ser las coordenadas de los debates que los legisladores debíamos de sostener.

Pues bien, es casualmente en la política militar donde yo entiendo —por lo que he visto en los debates que hemos tenido en las Cámaras— que se ha pretendido la renovación posible de las Fuerzas Armadas, y se ha intentado de arriba a abajo, desde la Ley de Criterios Básicos hasta la que estamos contemplando, que ve los aspectos concretos; se ha articulado todo un sistema congruente y, para mí, coherente.

Señor Portabella, me permito indicarle que estamos hablando de una enmienda «in voce» que se refiere al artículo 15 del proyecto de Ley que estamos debatiendo, y lo que aquí se debate, según la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Socialista del Senado, es saber si los precedentes de la Escala de Suboficiales del Ejército pueden acceder sólo al empleo de comandante o también a los de teniente coronel y de coronel.

Desde el enfoque que hacía el Senador Portabella —y enlace ahora con los criterios defendidos por el Senador Paulino— resulta que, desde una concepción o perspectiva de política militar, el punto de vista que debemos de tener es si los empleos se deben crear porque sí o, por el contrario, los empleos deben estar establecidos en función de una política militar; después, vamos a examinar, al socaire de la enmienda que vamos a contemplar, cómo deben de cubrirse los empleos.

Si examinamos el tema desde el punto de vista de esta concepción, resulta que el Ejército español necesitará determinado número de personas que cubran los empleos de teniente coronel y de corones, y esto es lo que vamos a estimar.

Vamos a la enmienda en sí, a la enmienda concreta. El Senador Paulino, a mi modo de ver, y en el tono más amigal —pues además somos muy amigos—, ha puesto en su intervención cierto tinte demagógico porque decía —me parece que habló así— que ya estamos dividiendo a las clases sociales: aquéllos que pueden pagarse la preparación suficiente para acceder a la Academia Gene-

ral de Zaragoza y aquéllos que no pueden pagársela; los que van a la Academia General de Zaragoza pueden acceder a los empleos de teniente coronel y coronel, y aquéllos que no pueden acceder a ella, porque provienen de la escala de Suboficiales sólo pueden acceder al empleo de comandante.

Esto, a mi modesto entender, no es exactamente cierto, no es absolutamente cierto. Los procedentes de la Escala de Suboficiales tienen posibilidad de acceder a la Academia General Militar de Zaragoza, pero además en condiciones un tanto ventajosas puesto que sus estudios son pagados y su preparación es dirigida, y es justo que así sea. Lo que no se puede establecer es un agravio comparativo con los demás, porque el supuesto de la igualdad social no es que todos seamos iguales, sino la igualdad de oportunidades para todos a acceder socialmente, en este caso en el escalafón militar, al mismo puesto. Y los procedentes de la Escala de Suboficiales pueden acceder; hay algunos que, por su preparación, por su esfuerzo o por el sacrificio de las horas empleadas en su propia preparación técnica, acceden como alumnos a la Academia General de Zaragoza y, por consecuencia, tienen, por supuesto, la posibilidad de ascender, la posibilidad de llegar a los empleos de teniente coronel y de coronel, pero aquellos alumnos que han regateado este esfuerzo, con la misma posibilidad de haberlo podido hacer, no acceden a la Academia General de Zaragoza y tienen una cota que es el empleo de comandante.

No tiñamos de tintes demagógicos la cuestión. Es un problema de posibilidad y de preparación, no de posibilidad económica; será la posibilidad personal de cada uno de asimilar los suficientes conocimientos para acceder a la Academia General y de aquellos que o no quieren o no pueden o, por sus condiciones personales, no acceden a la Academia General de Zaragoza, pero no porque sean de una clase distinta, no porque no tengan las mismas posibilidades. Tienen iguales oportunidades de acceder todos, y sería un agravio comparativo para aquellos que hacen el esfuerzo, superan los exámenes, adecúan su preparación técnica, robustecen sus conocimientos el colocarles en la misma situación que aquellos que o no quieren o no pueden o no desean adquirir estos conocimientos.

En consecuencia, las perspectivas de un oficial, ya sea de procedencia directa de la Academia General Militar, ya sea procedente de la Escala de

Suboficiales, tienen la perspectiva de llegar a ser coroneles —porque el empleo de general, como saben SS. SS., es un empleo de elección— y aquellos otros que no quieren o no pueden o no desean integrarse en estos conocimientos y de adquirir preparación técnica, llegan hasta comandantes. Esto es justamente la conjunción; esta es, precisamente, la simbiosis a la que se refería el Senador Portabella cuando decía que hubiera penetración de la vida civil en la vida militar, porque en la vida civil todos sabemos que unos desarrollan unas determinadas cotas en su profesión y otros llegan hasta otras cotas intermedias.

En su consecuencia, por principios de racionalidad, por principios de congruencia y, además, por un planteamiento serio de política militar que no puede crear los empleos porque sí, sino que tiene que crear aquellos empleos que son necesarios y adecuados para el desarrollo de aquella política militar, mi Grupo Parlamentario va a votar de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al haber sido retirado el voto particular correlativo a la enmienda número 4, sólo procede someter a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 15, que se corresponde con la enmienda «in voce» y se refiere al párrafo primero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 60 votos a favor; 82 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular que ha sido sometido a votación.

Se somete a votación el artículo 15 del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 82 votos a favor; 60 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15 del dictamen de la Comisión.

Portavoz del Grupo Socialista, ¿la retirada del voto particular relativo a la enmienda número 5 al artículo 16 significa que, no obstante, hay que someter a votación el artículo 16? ¿No puede incluirse con los otros artículos que quedan sin votos particulares?

El Senador Baeza tiene la palabra.

El señor BAEZA MARTOS: Señor Presidente,

solicitaríamos que los artículos 16, 17 y 18 fuesen sometidos a votación.

El señor PRESIDENTE: El artículo 16, cuya ausencia de voto particular, por retirada del mantenido, se va a someter a votación, al igual que el artículo 17, que no tiene votos particulares.

Artículo 18, en la misma situación que el 16. ¿Se pueden considerar, por consiguiente, conjuntamente? (*Asentimiento.*) La Presidencia propone a la Cámara su aprobación por asentimiento. (*Pausa.*)

Por asentimiento de la Cámara, y a propuesta de la Presidencia, quedan aprobados los artículos 16, 17 y 18 del dictamen de la Comisión.

Artículo 19. Voto particular del Grupo Socialista, enmienda «in voce» que se refiere al párrafo primero.

El señor González Gastañaga tiene la palabra.

El señor GONZALEZ GASTAÑAGA: Señor Presidente, señorías, cuando anoche oíamos al representante del Grupo Parlamentario de UCD hacer la defensa general del dictamen, yo pensaba en el artículo 15, que ponía el listón en el empleo de comandante y, sobre todo, en el artículo 19, que creo que es de una importancia extraordinaria.

Indudablemente la mayor riqueza que tiene nuestro país, como cualquier otro, es la inteligencia de sus hijos, que debe ser aprovechada, en este caso en el Ejército, hayan entrado por el sistema que hayan entrado. Si ponemos, por ejemplo, un ciudadano español que entra voluntario en el Ejército a los dieciocho años, para llegar a cabo, cabo 1.º o sargento, este hombre va a tener veinticinco años. Tendrá que ir a la Escuela de Suboficiales, suponiendo que haya salido bien en todo esto, y el artículo 19 nos dice algo que creo que es interesante leer «los subtenientes de la Escala Básica y suboficiales, al cumplir los treinta y dos años de efectividad como suboficiales», es decir, que este hombre va a tener entonces cincuenta y siete años, en los cuales, además, no ha de tener ningún arresto, ni ha de tener ninguna nota negativa en su expediente, por lo cual, igual que puede hacer esta oposición para ingresar en el Cuerpo de Oficiales, podría hacer una oposición para ingresar en el santoral, y si éste está lleno, también el escalafón estará probablemente lleno.

Dentro de la modestia de lo que podríamos pedir, aquí, yo pediría a la Cámara que esos treinta

y dos años se reduzcan a veinticinco, con lo cual este ciudadano español, este militar español, podría llegar a la categoría de oficial a los cincuenta y dos años, en lugar de a los cincuenta y siete.

Es, simplemente, rebajar los treinta y dos años de suboficiales a veinticinco. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*) (Turno de portavoces? (*Pausa.*))

Por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra el señor Nadal.

El señor NADAL COMPANYY: Brevemente, señor Presidente. Creo extraordinariamente razonable la enmienda defendida porque es una enmienda que tiene un fundamento tradicional, que engarza en la tradición propiamente de lo que han sido nuestras fuerzas armadas.

Si repasamos la Historia del siglo pasado, incluso la Historia del presente, veremos que gran parte de jefes, de generales, que han mandado unidades de importancia han procedido de las mismas bases, no han pasado por la academia, han sido auténticos autodidactas. Y esto creo que merece una valoración, que merece tenerse en cuenta, que no siempre de las academias salen los mejores oficiales, que muy bien pueden salir excelentes jefes desde las mismas bases de suboficiales.

Establecer estas dificultades, establecer esta carrera de obstáculos no puede conducir a nada bueno. Probablemente a que se desperdicien valores que podrían aprovecharse en el ejército, valores, muchos de ellos, con una extraordinaria vocación, muchas veces, incluso, con más vocación que los que proceden de las academias.

Esta clasificación, que sin darnos cuenta seguimos manteniendo entre los oficiales de academia y los oficiales procedentes de las bases, creo que es peligrosísima, es una clasificación que es, en definitiva, el reflejo de la clasificación social y esto tendría que desaparecer. Una de las formas de que desaparezca, o de ayudar a que así sea, sería el aceptar la enmienda propuesta por el compañero.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez y Sánchez, de UCD.

El señor SANCHEZ Y SANCHEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, debe tenerse en cuenta que el número de subtenientes que podrían alcanzar el empleo de teniente por el procedimiento contemplado en este artículo está siempre sujeto a lo que las plantillas autoricen. El número de los que hayan de ascender cada año depende del tiempo de permanencia en el empleo. Una plantilla de cien podría estar cubierta por diez que permanecieran diez años o por cincuenta que permanecieran dos. Al exigir treinta y dos años de suboficial se considera que la permanencia como teniente será de tres años, ascendiendo 33 de los cien cada diez años. Si sólo se exigiera 25, como propone el Senador González Gastañaga, el tiempo en el empleo de teniente es de diez años y sólo ascenderían diez anualmente, con lo que reduciríamos las posibilidades de ascenso, cosa que no pretende nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular al artículo 19, del Grupo Socialista. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 61 votos a favor; 78 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el artículo 19 del dictamen de la Comisión *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 78 votos a favor; 61 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19 del dictamen de la Comisión.

Artículo 20 Respecto del artículo 20, que no tiene votos particulares, debo comunicar a la Cámara que, según escrito también producido en forma reglamentaria por los señores portavoces, se introduce una rectificación en el segundo párrafo de dicho artículo 20, al decir: «... tener cumplidos como mínimo 18 años de servicios efectivos como suboficial», se quiere que se modifique por «... quince años de servicios efectivos, como suboficial». ¿Es así señores portavoces? *(Asentimiento.)*

Informada la Cámara, con esta modificación se somete a votación, si a ello hubiera lugar, en caso de que no se acepte por la Cámara la propuesta que hace la Presidencia. *(Pausa.)* Por asentimiento de la Cámara a esta propuesta queda aprobado

el artículo 20 del dictamen de la Comisión con la modificación a que se ha dado lectura anteriormente.

Artículo 21 Al artículo 21 se mantiene dos votos particulares, el primero correlativo a la enmienda «in voce» presentada en Comisión y que se refiere al párrafo primero. El Senador Paulino tiene la palabra.

El señor PAULINO PEREZ: Señor Presidente, señorías, basándonos en la filosofía de que tenemos que tener un Ejército joven; de que hoy los oficiales y los jefes deben marchar y correr, hacia adelante por supuesto, con sus soldados, entendemos que para el ascenso en la Escala Especial se debía rebajar el tiempo máximo de efectividad de doce años a ocho y, lo mismo, haber cumplido cinco años en vez de ocho en los servicios efectivos y de mando que se determinen.

Creo que esto es congruente con esa idea de tener un Ejército joven, con la filosofía de la Ley de Reserva Activa tantas veces mencionada; y hay que pensar que un teniente de 52 años no corre mucho ni para atrás ni para adelante.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Portavoces? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Sánchez Sánchez, por el Grupo UCD.

El señor SANCHEZ Y SANCHEZ: Señor Presidente, señorías, se olvida la razón de ser de esta Escala, que es, junto a la de promoción de suboficiales, la de poder disponer de un número de oficiales, capitanes y tenientes, necesarios para poder tener cubiertas las plantillas. Este número de oficiales puede conseguirse haciendo mayores las promociones de la Academia General Militar y Academia Especial Militar o aumentando, dentro de ciertos límites, las permanencias en los empleos. La primera opción produciría una saturación en los empleos superiores y, como consecuencia, congelación de ascensos y mayor costo en los gastos de personal. Por ello se adopta la segunda. Los tiempos en los empleos se ajustan, por un lado, a los tres empleos que pueden alcanzarse y, por otro, fundamentalmente a cubrir las necesidades. Es necesario llamar la atención sobre que los doce años mínimos de la Ley 13/1974, dos de alférez y diez de teniente, se reducen a ocho y con doce se alcanza el empleo de capitán aun sin vacante.

Podrá alegarse que el personal de la Escala Activa permanece menos tiempo en los empleos; debe ser así. Su tiempo de oficial es de formación. Su cometido es de jefe, como corresponde a una carrera universitaria. Es necesario resaltar en este punto que la Academia General Militar tiene la puerta abierta, como hemos indicado, a lo suboficiales.

Otra opción serían los oficiales de complemento o universitarios en los que surge una vocación militar tardía, cuyo porcentaje es mínimo y que, al contrario, reduciría el volumen de ingresos en la Academia General Especial.

Por estas razones mantenemos lo indicado en el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Señor Paulino, ¿debe haber entendido la Presidencia que ha defendido conjuntamente los dos votos particulares al artículo 21? (*Asentimiento.*) Le ruego que cuando vaya a hacerlo, lo diga al comienzo de su intervención.

El señor PAULINO PEREZ: Perdón, señor Presidente, no lo haré más.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, procede someter a votación por su turno, en primer lugar, el voto particular del Grupo Socialista al párrafo 1 del artículo 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 60 votos a favor; 85 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Procede someter a votación el voto particular del Grupo Socialista al párrafo final del artículo 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 61 votos a favor; 85 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el artículo 21 del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 85 votos a favor; 61 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21, según el dictamen de la Comisión.

Artículo 22. Voto particular del Grupo Socialista; enmienda «in voce» en Comisión al párrafo 1. Tiene la palabra el señor Baeza.

Artículo 22

El señor BAEZA MARTOS: Señor Presidente, ruego se consideren retiradas todas las enmiendas al artículo 21, salvo la que se refiere al párrafo 4.

El señor PRESIDENTE: Es decir, ¿la enmienda de adición?

El señor BAEZA MARTOS: La enmienda de adición al párrafo 4.

El señor PRESIDENTE: La que pretende adicionar un nuevo párrafo.

El señor BAEZA MARTOS: Se retiran todas las enmiendas, salvo la de adición de un nuevo párrafo, asimismo se retiran las enmiendas al artículo 23.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Baeza para defender el voto particular, el único subsistente al artículo 22, que se refiere al párrafo cuarto.

El señor BAEZA MARTOS: Se trata de agregar, después de «tiempos de mando operativos, etcétera», «para el ascenso a comandante será necesario haber cumplido como máximo trece años entre los empleos de teniente y capitán». Por congruencia con el criterio ya expresado por el compañero Paulino, de este Grupo, consideramos que con los trece años en el empleo rejuvenecemos notablemente el acceso a comandante, y es toda la filosofía que contiene esta enmienda, que redundaría en las que anteriormente hemos pretendido introducir.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el Senador Martín Villa, del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor MARTIN VILLA: Simplemente, para enunciar, en la brevedad del debate, que los criterios están suficientemente expuestos y que nos reiteramos y damos por reproducidos los anteriormente enunciados.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, a la votación del artículo 22. Retirado el voto particular relativo al párrafo primero, sometemos a votación el voto particular, defendido por el Grupo Socialista, al párrafo 4.º de este mismo artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 60; en contra, 84.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Sometemos a votación el artículo 22, conforme al dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 84; en contra, 60.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22, según el dictamen de la Comisión.

Ha sido retirado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda «in voce» en Comisión, de adición de un párrafo al artículo 22.

Artículo 23

Artículo 23. Han sido retirados los votos particulares del Grupo Socialista, relativos a los párrafos 1.º y 2.º, según enmiendas «in voce» en Comisión.

Resta el voto particular del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, enmienda número 10, que se refiere al párrafo 2.º.

Tiene la palabra el Senador Nadal.

El señor NADAL COMPANYY: Se trata de la enmienda número 10 al artículo 23, en concreto al número 2, que dice así: «Los componentes de la escala de jefes y oficiales especialistas desempeñarán los cometidos propios de su especialidad, bien dirigiendo la ejecución de los trabajos, bien supervisándolos o ejecutándolos personalmente». Y sigue: «Ejercerán el mando y dirección de los equipos de personal técnico o de las unidades que fijen las plantillas, y realizarán todos aquellos servicios...» A partir de aquí, nosotros pretendemos sustituir el texto por el siguiente: «... todos los servicios técnicos que exija el cumplimiento de su función específica». Es decir, suprimiendo el resto, con el fin de evitar que en un momento dado pueda quedar confundido su empleo con otros empleos que nada tengan que ver con su función específica. Sus servicios son técnicos, y exigen el cumplimiento de una función, repito, específica.

La motivación, como consta en la enmienda, es el reservar al personal técnico especialidades y cometidos propios, que no les alejen de su función estricta. Esta es la finalidad de nuestra enmienda, y espero que sea comprendida por la mayoría del Senado.

El señor PRESIDENTE: Turnos a favor. (*Pausa.*) Turnos en contra. (*Pausa.*) Turnos de portavoces. (*Pausa.*) Tiene la palabra el Senador Aguirre, por el Grupo de UCD.

El señor AGUIRRE MARTINEZ-FALERO: Señor Presidente; telegráficamente, para oponernos a la enmienda, del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, por dos argumentos fundamentalmente. Primero, su señoría, Senador Nadal, no debe ignorar que en España, en el Ejército español, hay diversos centros y acuartelamientos que están únicamente constituidos por oficiales y suboficiales especialistas. De prosperar su enmienda, Senador Nadal, nos veríamos en el poco gratificante ejemplo de tener que traer oficiales o suboficiales de otros centros para hacer las guardias en los servicios económicos o de armas en los centros de esos especialistas.

En segundo lugar, la actual redacción dice que el jefe de la unidad puede dispensarle de los servicios por interés logístico.

Por estas razones mantenemos el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular que ha defendido el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, enmienda número 10, al artículo 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 59 votos a favor; 84 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular. Pasamos a votar al artículo 23, según el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 84 votos a favor; 59 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23 del dictamen.

Los artículos 24 y 25 y las Disposiciones finales primera y segunda no tienen votos particulares. Si no hay objeción serán considerados en su totalidad.

Artículos 24 y 25 y Disposiciones finales 1.ª y 2.ª

La Presidencia propone a la Cámara su aprobación. *(Pausa.)* Por asentimiento de la Cámara a esta propuesta de la Presidencia quedan aprobados los artículos 24 y 25 y las Disposiciones finales primera y segunda del dictamen.

Disposiciones
transitorias
1.ª, 2.ª
y 3.ª

La Disposición transitoria primera tiene un voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 8.

El señor BAEZA MARTOS: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Por retirado. En ese caso, las Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera quedan sin votos particulares. ¿Se pueden también contemplar en su conjunto, Senador Baeza?

El señor BAEZA MARTOS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia propone su aprobación por la Cámara. *(Pausa.)* Aceptada por la Cámara esta propuesta de la Presidencia, por su asentimiento se dan por aprobadas las Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del dictamen.

Disposición
transitoria
4.ª

Disposición transitoria cuarta. Antes de conocer la suerte que deba correr el voto particular del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, que postula su supresión, debo notificar a SS. SS. que también, según escrito reglamentariamente formulado por los señores portavoces, se postula que el apartado segundo de esta Disposición transitoria cuarta quede redactado así: «Los ascensos al empleo de capitán, consecuencia de las anteriores convalidaciones, se concederán de modo automático a la entrada en vigor de la presente Ley».

¿Es ese el criterio de los señores portavoces y, por consiguiente, de los Grupos Parlamentarios? *(Asentimiento.)* Así queda suficientemente ilustrada la Cámara.

Por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, para defender el voto particular, enmienda número 11, tiene la palabra el Senador Nadal.

El señor NADAL COMPANYY: Hemos renunciado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Por renunciado.

¿Acepta la Cámara la propuesta de la Presiden-

cia de dar por aprobada la Disposición transitoria cuarta con el texto que para su apartado segundo acabo de leer anteriormente? *(Asentimiento.)* Asiente la Cámara a esta propuesta, y, en consecuencia, con ello se da por aprobada la Disposición transitoria cuarta y por concluido el debate sobre este proyecto de Ley, de suerte que, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas, en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE CONSTITUCION EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA SOBRE PROTECCION CIVIL DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN

El señor PRESIDENTE: Pasamos a conocer el dictamen de la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Se han formulado diversos votos particulares a este proyecto de Ley.

¿Está en la sala el señor Presidente de la Comisión de Constitución o quien le sustituya, en su caso, para notificar si la Comisión designó Senador que defendiera o expusiera el dictamen?

El señor SARASA MIQUELEZ: La Comisión designo al Senador Villar Arregui.

El señor PRESIDENTE: El Senador Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el texto sobre el que la Comisión de Constitución ha deliberado es un proyecto de Ley Orgánica, por cuanto regula un derecho fundamental, cuyos límites y cuya concreción tiene reserva de Ley Orgánica, porque el derecho fundamental constitucional está reconocido en el número 1 del artículo 18 del texto fundamental.

Me incumbe defender el dictamen de la Comisión y relatar ante SS. SS. cuál ha sido el proceso que el texto ha seguido en los debates en Ponen-

cia y en Comisión. Trataré de hacerlo en los términos más sucintos, para no cansar la atención de la Cámara.

Se trata de un proyecto de Ley que se alinea con otros de análoga naturaleza vigentes — algunos desde el siglo pasado — en países que forman parte, como España, del Consejo de Europa. Se trata de buscar un eficaz amparo a la trilogía del honor, de la intimidad familiar y de la propia imagen; amparo que algunos pueden pensar que ya estaba contenido en sede penal, a través de la tipificación de los delitos de injuria y de calumnia. La práctica judicial de las querellas — puesto que no son delitos perseguibles de oficio —, fundadas en la presunta comisión de un delito de injurias y calumnias, ha puesto de manifiesto cómo uno de los derechos fundamentales que la Constitución consagra está en peligro. A este respecto, parece evidente que las fronteras del derecho a la protección de la intimidad personal y familiar, del honor y de la propia imagen están marcadas por otros dos derechos, también de naturaleza fundamental, como son el derecho a la libre expresión del pensamiento y el derecho a la libertad de información, derecho este último que tiene como destinatario singular al elector en un sistema democrático, en que, residiendo en el pueblo la soberanía, ésta se articula a través del mecanismo de la representación.

La Comisión del Senado ha respetado los criterios políticos inspiradores del texto remitido por el Congreso de los Diputados, pero ha perfilado aquel texto en ferminos tales que la eficacia jurídica diaria de su práctica sea real, como pide el artículo 9.º.2, de la Constitución a los poderes públicos, cuando regula la libertad o la igualdad de las personas y de los Grupos.

¿En qué sentido la Comisión ha matizado el texto procedente del Congreso de los Diputados, cuyos criterios políticos respeta? En primer lugar, el texto ampara el derecho al honor. En la dogmática jurídica es un criterio consagrado el de que sólo la persona puede ser titular de derechos. Consiguientemente, sólo los vivos puede ser titulares del derecho al honor, porque la personalidad (hablo en términos jurídicos, no en términos escatológicos) se extingue con la muerte. El derecho al honor que la Ley ampara tiene una doble dimensión: el derecho al honor de la persona viva, el derecho al respeto de su intimidad y el derecho a la no explotación de su imagen — y aquí la Comisión del Senado ha introducido un ele-

mento de identificación no incluido en el texto del Congreso — entendida ésta, la imagen, en su sentido más obvio, la propia fotografía, o cualquier otro signo de identidad personal, como puede ser la voz de quien hable.

Como decía, el honor de una persona puede ser violado, vulnerado, en vida de esa persona. Pero la Ley trasciende la protección, para amparar también al ámbito familiar del fallecido porque los agravios a la memoria del muerto vulneran un interés, legítimamente protegido, de aquellos que con él constituyeron una unidad familiar.

Tal vez en el proyecto del Congreso no quedaban claramente delimitados el ámbito de protección del derecho al honor de la persona viva y el derecho de protección de la fama de la persona fallecida. Esa delimitación se ha establecido inequívocamente en el texto de la Comisión del Senado, al señalar, de una parte, que el derecho al honor, cuando se lesiona en vida, del agraviado, da origen a una indemnización que percibe el propio lesionado, y en el caso en que fallezca antes de que la acción haya prosperado o antes de que la indemnización haya sido percibida, esa indemnización, integrada en su caudal relicto, correrá la misma suerte que corra la herencia, de acuerdo con sus disposiciones testamentarias o, en su defecto, de acuerdo con la declaración de herederos ab-intestatos.

No ocurre lo mismo cuando el agravio se comete contra la memoria de un muerto, y no ocurre lo mismo porque la indemnización que genera ese agravio a la memoria ya no puede integrarse en la masa patrimonial del muerto, o cuya personalidad, con el fallecimiento, se ha extinguido.

El Senado, clarificando en este punto el texto del Congreso, ha entendido que los destinatarios de la indemnización que el Juzgado recuerde habrán de ser las mismas personas a las que la Ley legitima para entablar la acción: el cónyuge, los descendientes, los ascendientes y los hermanos de aquél cuya memoria está agraviada, y la indemnización habrá de ser repartida entre esas personas, de acuerdo con lo que el Juez estime en la sentencia, en función del perjuicio irrogado a cada uno de los eventualmente agraviados con la afrenta.

Otro tema oscuro en el texto del Congreso, claro en el del Senado, es el tema atinente a la caducidad de la acción y al plazo durante el que el derecho a la fama es susceptible de protección jurídica. La acción para perseguir en vía civil o, en su caso, en vía administrativa, cualquier intromisión

ilegítima en el ámbito reservado a la intimidad de la persona caduca a los cuatro años, contados, naturalmente, desde que el agravio se produce. En cambio, el plazo durante el que la memoria del fallecido goza de protección jurídica es un plazo que tiene dos dimensiones distintas en la Ley: ochenta años para el caso en que el agraviado «post mortem» hubiera nombrado a una persona jurídica en su testamento, con el fin de perseguir estos hechos; ochenta años para el supuesto en que sea el ministerio fiscal el legitimado, y la vida de los descendientes, ascendientes y hermanos del fallecido, cuya memoria se agravia, que vivieran al tiempo de ocurrir su fallecimiento.

En el texto del Congreso había una expresión, concretamente se empleaba el término «supervivencia», de ambigua significación, que dio origen a que por parte de no pocos Senadores se postulara la supresión del mismo, hasta que la Comisión advirtió que la significación de la supervivencia no equivale a la de vivencia; sólo sobrevive el que estando vivo al tiempo en que ocurre un fallecimiento, sigue vivo al tiempo en que ocurre un evento, un acaecimiento, un agravio, que, en definitiva, es lo que la Ley ampara.

Se ha introducido, con posterioridad a los debates de la Comisión, una enmienda, amparada por la firma de los portavoces de todos los Grupo Parlamentarios de la Cámara, para matizar un extremo importante y poner el texto de la Ley en línea con sus homólogas de los países europeos, a los que antes me he referido. Es posible que la intromisión en el honor, en la usurpación de la imagen, esté ocurriendo cuando la demanda se insta. Hacía falta dotar al Juez de una potestad cautelar para que «in limite litis» decidiera el cese de la intromisión ilegítima en el ámbito reservado a la autonomía de la intimidad del individuo, ordenando, por ejemplo, la retirada o la separación de un determinado anuncio o adoptando cualquier otra medida semejante que permitiera el inmediato cese del agravio durante la sustanciación del proceso.

Otras enmiendas de entidades introducidas por la Comisión se refieren a la tramitación procesal de las pretensiones que tengan su origen en esta Ley. Pero antes de entrar en ella, debo hacer referencia a una posible ambigüedad, que, a mi juicio, no es tal. En algún pasaje de la Ley se dice que para el caso en que el hecho perseguido sea constitutivo de delito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal. Es claro que la Ley quiere que el

agraviado o el legitimado para perseguir el agravio de la persona fallecida tenga expeditas dos vías: la criminal, en su caso, y en todo caso, la civil. Y digo la criminal en su caso porque los delitos de injuria y de calumnia, por su naturaleza privada, no son perseguibles por el Ministerio Fiscal, sino sólo por el que los sufre; y la civil en todo caso porque aunque el hecho sea constitutivo de delito, si el agraviado o el legitimado para perseguirlo opta por la vía civil, está en su perfecto derecho de haber renunciado al enjuiciamiento criminal de la misma cuestión.

El artículo 53.2 de la Constitución remite a una Ley el establecimiento de un procedimiento fundado en el principio de sumariedad para la eficaz protección, para lo que en algún texto, que no ha llegado a ver la luz como texto legal, se llamaba amparo judicial de los derechos fundamentales y libertades públicas, contenidos en la zona comprendida entre el artículo 15 y el 29, ambos inclusive, de la Constitución, así como en el artículo 14, que consagra el principio de igualdad.

Hasta la fecha no hay más Ley que la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, de diciembre de 1978. En el Congreso de los Diputados, al término de esta Ley, se hacía una remisión a la Orgánica del Tribunal Constitucional, en la cual se contemplaba sólo una de las tres vías que la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales abre a quien quiera ampararse en ella; la vía contencioso-administrativa. Es obvio que en materias comprendidas dentro del ámbito acotado por esta Ley, la mayor parte presumible de los procesos que hayan de sustanciarse tendrán por sede propia el orden jurisdiccional civil. Es obvio que aunque la intromisión ilegítima en el ámbito de la intimidad o del honor proceda de los poderes públicos, el agraviado podrá también utilizar la vía civil para perseguir la indemnización de la Administración del poder público agravante.

Por consiguiente, el cierre, hecho sin duda sin haber podido percatarse en el Congreso del resultado al que conducía la dicción con que se expresaba la Disposición correspondiente, para limitar sólo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la aplicación de esa Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, resultaba un cierre inadecuado en el terreno de la protección de los derechos que esta Ley reconoce, regula y ampara. Por eso se ha conferido una redacción distinta a la Disposición adicional corres-

pondiente, con la doble finalidad de que por el procedimiento sumario civil establecido en la Ley citada, de diciembre de 1978, se puedan sustanciar las causas entre particulares, y aún las causas seguidas entre un particular agraviado y un poder público, causas estas últimas en que la vía civil agota la vía jurisdiccional previa y permite el acceso al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Creo, en suma, que esta Ley mantiene el necesario equilibrio entre dos derechos fundamentales en juego: de una parte, el derecho a la protección del ámbito reservado al honor y a la intimidad personal, incluyendo la propia imagen, y, de otro el ámbito reservado a la libertad de expresión.

En el equilibrio entre ambos derechos se encuentra verdaderamente amparada la plena e indivisible libertad.

El señor PRESIDENTE: Procede, en su caso, reservar un turno a favor y otro en contra, independientemente de los turnos de portavoces a la totalidad.

¿Turno a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

El Senador Cabrera, por el Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor CABRERA BAZAN: Señor Presidente, señorías; como acaba de exponer el Senador Villar Arregui, estamos en presencia de una Ley trascendental y que, por supuesto, tiene el trámite que corresponde a su importancia.

Yo no voy a caer aquí en la fácil tentación de teorizar sobre los derechos de la personalidad, ya ampliamente estudiados por juristas insignes, de los que cabría citar a De Cupis, Wacks, Lindon, y, entre los españoles, a Beltrán de Heredia y a De Angel, etcétera. No voy a entrar en este tema teórico.

Pero sin olvidar las importantes construcciones doctrinales que al legislador siempre importan y que ha de tener en cuenta en el momento de la elaboración de las Leyes, lo que importa realmente es legislar con eficacia, sobre todo cuando se está en presencia de una Ley de la importancia de esta Ley de Protección del Derecho al Honor, a la Intimidad y a la propia imagen. Importa legislar con eficacia para conseguir el fin de la realización de la justicia. Y ésta es la responsabilidad de estas Cámaras, y en concreto de esta Cámara Alta, en la medida en que se le reconozca, en cierto modo, la facultad legislativa.

Existe una enorme responsabilidad en la construcción de un nuevo ordenamiento jurídico; responsabilidad que es de doble vertiente, porque, por un lado, estamos a la salida de un régimen sin libertades, en el que apenas se reconocían los derechos o se negaban de manera total los derechos de las personas; y, por otro lado, porque estamos avanzando hacia un estadio de la civilización en el que una serie de fenómenos amenazan seriamente la faz tradicional de la cultura de Occidente: me estoy refiriendo, en concreto, al uso que se hace o que cabe hacer de la tecnología en numerosos aspectos de la vida humana. En este aspecto, y además en otros, es en el que hay que detenerse para darse cuenta de la importancia de la Ley ante la que estamos en presencia.

Se trata de una Ley con la que se pretende tutelar los derechos de la personalidad, derechos que, aun de naturaleza inmaterial, son innatos a la persona, nace con ellos sin necesidad de que le sean reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pero es el caso que estamos en una época de crisis de las libertades y de los derechos, y muy específicamente de los derechos de la personalidad.

La tecnología invade todos los ámbitos de la existencia y de la vida humana: la electrónica, la cibernética, la informática, que yo no sé muy bien si significan lo mismo o si se trata de una serie de nombres que aluden a fenómenos distintos, nombres esdrújulos y espectaculares con los que algunas veces parece que se pretende asustar a los ciudadanos. Estas técnicas, aplicadas a la información y a la acumulación de datos sobre las personas, han puesto en alarma a los juristas, que se escandalizan del uso que se hace de estas técnicas.

Para citar a dos juristas insignes, el francés Ripert habla de la destrucción de los derechos individuales, y nuestro compatriota Sánchez Agesta alude a la necesidad de la protección negativa de la autonomía de la vida privada frente a la violación por los particulares y por los agentes del Estado.

Las personas están quedando reducidas a una simple ficha en la que se acumulan una serie de datos, siempre datos de interés para aquéllos que persiguen las libertades de estas personas. Se está asistiendo a la irrupción de unos nuevos y, en cierto modo, monstruosos poderes sociales respecto de los que los juristas tenemos la obligación de perseguir un control eficaz. De esto se trata con esta Ley; se trata de hacer efectiva la tutela y la protección de estos derechos de la personali-

dad, tratando de arbitrar una serie de medidas encaminadas a hacer eficaces y a evitar que queden en meros principios o declaraciones programáticas a nivel constitucional.

¿La Ley que se va a aprobar responde realmente a las expectativas que pueda haber puesto en ella la sociedad? Ciertamente es una Ley muy importante, pero hay que decir, se tiene la obligación de decir, que la Ley está bien, pero que podría estar mejor.

Para ser congruente y disciplinado con mi Grupo, yo no voy a poner la Ley aquí de vuelta y media, porque vamos a votar a favor, pero sí voy a decir, manteniendo determinados criterios, que la Ley era perfeccionable. Probablemente mantenga yo aquí criterios de perfeccionismo jurídico, pero permítaseme la libertad de, por lo menos, aludir a ello.

Desde una óptica crítica genérica, yo podría decir que la Ley adolece o pendula entre un cierto judicialismo, porque contiene algunas remisiones, como ha puesto de manifiesto el Senador Villar Arregui, a otras disposiciones, que mientras no se desarrollen necesariamente, el Juez ha de hacer uso de facultades creativas, en cierto modo, de un nuevo Derecho.

Por otra parte, también en la Ley y en la discusión en Comisión se ha puesto de manifiesto la desconfianza existente entre los distintos poderes estatales; el legislativo no se fía del Ejecutivo, tampoco se fía del Poder judicial, de alguna manera, y quiere encorsetarlo amontonando normas que algunas veces no mueven más que a confusión. Creo que todo se andará y que iremos a una fase o estadio legislativo en las Cámaras en que estos defectos se corrijan por sí solos.

Pero en el terreno de las concreciones, yo voy a hacer tres o cuatro alusiones al cuerpo normativo de esta Ley.

En primer lugar, como ya puse de manifiesto en Comisión, en los artículos 1.º y 2.º de la Ley, cuando se alude a la renuncia, a la inalienabilidad y a la imprescriptibilidad de estos derechos, creo que hubiese sido mucho más congruente, dentro de una lógica jurídica, hablar de estos frenos en cuanto a las consecuencias patrimoniales de los derechos. Por supuesto que no se puede renunciar al derecho al honor, pero respecto del derecho a la intimidad y el derecho a la imagen sí cabe negociar o alienar algunas de las competencias patrimoniales de los mismos.

Hay un punto importante que se ha escapado y

a mí me parece que es grave. El artículo 8.º de esta Ley, cuando habla en su apartado 2, letra a), de que el derecho a la imagen no impedirá su captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública, y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público, se dice que este es perfectamente posible. Pero por aquí se puede colar el riesgo de la confusión entre lo que es estrictamente informativo y la posibilidad de que el hecho informativo se utilice como ocasión para la comercialización.

Al Senador Fernández-Galiano, cuando explicábamos esto en Comisión, no le pasó por alto el recordar que si él se encontraba en esta Cámara con la manga de la chaqueta remangada y se le fotografiaba enseñando un reloj de una determinada marca y esta fotografía se publicaba, esto podría dar lugar a aprovechar el hecho informativo como ocasión de ganancia. Esto es perfectamente posible. Y un hecho verdaderamente oportuno al canto: en la revista «Cambio 16» de anteaer aparece una nota en la que se dice que a Felipe González, la marca Adidas le ha colado un gol, porque la empresa de ropa deportiva Adidas, que paga cuarenta millones a los futbolistas de la selección nacional por exhibir el emblema de la tres hojas y las tres rayitas blancas en sus uniformes, ha conseguido una publicidad aún mayor cuando el Secretario General del Partido Socialista, Felipe González, apareció fotografiado en la revista «Interviú» luciendo teóricamente el mismo uniforme que la selección nacional. «Alguien ha metido un gol al líder de la oposición», dice la revista. Mientras éste correteaba frente al fotógrafo con un balón en los pies luciendo esta marca publicitaria, Adidas consiguió anunciarse en la tal revista sin soltar un duro a nadie, que se sepa, a menos que haya habido un listo de por medio.

Este riesgo existe y no se hizo caso en el momento oportuno. Pero no todo es negativo, ni muchísimo menos. Probablemente haya mecanismos en la Ley capaces de frenar esta posibilidad abusiva de la actividad informativa.

Al margen de ello, yo tengo que felicitar y felicitar a los distintos grupos políticos de esta Cámara por que se haya logrado una enmienda transaccional «in voce» en relación con el artículo 9.º de esta Ley. Se ha conseguido que dentro del artículo 9.º se introduzca la expresión referida a las medidas cautelares en relación con el uso

abusivo de este derecho. Se dice que, entre dichas medidas, podrán incluirse las cautelares encaminadas al cese inmediato de la intromisión ilegítima. Felicidades a los grupos políticos de la Cámara, porque si esto no se hubiera introducido aquí, la Ley, en el ejercicio de la interdicción del abuso de estos derechos, hubiese quedado en nada con sifón; así de sencillo. Porque la remisión que se hace al artículo 53.2, para que se arbitre un procedimiento sumario de protección de estos derechos, en tanto esa Ley no se desarrollara —y de aquí al Mundial, el uso y abuso de este derecho iba a alcanzar cotas extraordinarias—, la remisión, mientras tanto, a la Ley de 26 de diciembre de 1978, con un procedimiento de cognición al cabo del cual se dictará una sentencia y después de esta sentencia las distintas instancias de apelación que quepan contra la misma, hubiesen podido hacer que la sentencia hubiera devenido ilusoria en el momento de su ejecución.

Afortunadamente, con esta enmienda, la interdicción de la arbitrariedad y del abuso del derecho de imagen quedan a salvo en virtud de estas medidas que se ponen en manos del Juez, permitiendo las medidas cautelares necesarias para interrumpir el hecho abusivo en el mismo momento que se produzca. Repito, pues, mis felicitaciones a la Cámara por esta enmienda transaccional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mir, por el Grupo Socialista del Senado.

El señor MIR MAYOL: Señor Presidente, muy brevemente porque, después de las intervenciones de los Senadores Villar Arregui y Cabrera Bazán, poca cosa más hay que añadir a esta Ley que no sean unas matizaciones o una visión que nosotros tenemos de la filosofía profunda que la ha inspirado.

Empezaré diciendo, obviamente, que desarrollamos uno de los aspectos básicos de nuestra Constitución con esta Ley: la parte dogmática, que se llama, de la Constitución. Es el referido a los derechos fundamentales y, más concretamente, el ámbito de los derechos fundamentales que han venido a llamarse derechos de la personalidad.

Al convertir en Derecho positivo un mandato constitucional damos otro paso, es evidente, hacia el complicado, difícil y a veces lento proceso o camino de consolidar un régimen democrático

moderno para España, huérfana durante muchas décadas de un ordenamiento jurídico que estuviese al servicio de la persona y no la persona al servicio de los poderes establecidos.

Precisamente los derechos que con esta Ley se van a proteger son considerados como derechos esenciales de la personalidad, y son innatos porque nacen con la persona, es decir, no requieren acto jurídico alguno que motive su adquisición.

La sociedad moderna y los instrumentos que la han posibilitado para intervenir en todos los órdenes de la vida individual y colectiva han sido dando cada vez más importancia a la protección de estos derechos, que tienen ya una base positiva ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 12 y 17, y en la Convención de los Derechos Civiles y Políticos del año 1966, y hay determinadas constituciones, como la portuguesa, que la recogen.

Es ésta una Ley que protege civilmente a la persona frente a intromisiones ilegítimas por parte de los poderes públicos o de la sociedad civil. Esta es una de las especialidades de la Ley que considero que deben remarcar, y que ha sido remarcada, por otra parte, puesto que sus fronteras no siempre pueden aparecer rigurosamente perfiladas. Me explicaré. Me refiero a las fronteras a partir de las cuales se puede entrar, por una parte, en lo ilícito penal y, por otra, en colisión con otros derechos, también esenciales en una sociedad democrática, como son los derechos de la libertad de expresión y de información, a los que ya se ha referido antes el Senador Villar Arregui.

Estas fronteras pueden provocar colisiones de ámbitos jurídicos precisamente porque la Ley no puede ni debe entrar en una casuística de hipótesis, que la podría hacer interminable. De ahí que la otra característica de la especialidad de esta Ley serán los Jueces que deberán aplicarla los que de alguna manera la irán creando y perfilando, a través de unos conceptos en la interpretación de los cuales muchas veces pueden no ser exactamente coincidentes.

El estudio de la legislación extranjera o de las sentencias de la jurisprudencia de Tribunales extranjeros sobre estas materias nos ilustra sobre que el Juez es la pieza clave en todo el proceso de defensa de los derechos que se protegen con esta Ley. Serán los Jueces los que deberán decidir lo que es vida privada, intimidad, honor, sus límites y sus contenidos, porque la Ley no lo dice ni puede decirlo. Y no lo puede decir porque, siendo

como son derechos de la personalidad, cada individuo puede tener un criterio o conducta hasta contradictorios sobre los mismos actos o hechos.

He dicho antes que de alguna manera, los Jueces deberán crear, a partir de esta Ley, Derecho. Un Derecho nuevo que, en el transcurso del tiempo y en los usos sociales, necesariamente tendrá que modificarse ante la multiplicación de situaciones que la vida actual posibilita y que esta Ley no puede contemplar.

Sin embargo, el principio nuclear que consideramos debe inspirar la interpretación de esta Ley es el de reforzar los ámbitos de la libertad, nunca de disminuirlos. Reforzar los ámbitos de la libertad que signifique entender a la persona como fin de Derecho, pero sin caer en la visión de un individualismo, para nosotros, obsoleto.

Defender la libertad no significa otorgar una autonomía absoluta a la persona, sino otorgarle las posibilidades para que se pueda realizar sin ser molestada ni ser objeto de intromisiones ilegítimas. Por eso nosotros también hablamos de la socialización de la libertad, que significa que los poderes públicos deben crear las condiciones que hagan posible que la libertad no sea un derecho del que sólo pueda disfrutar una minoría.

Una Ley —y con eso acabo, señor Presidente—, en fin, que va a permitir, esperamos que permita, reforzar al ciudadano frente a los poderes de todo tipo, de todo orden que la sociedad actual ha ido creando y que ha significado, puede significar, su manipulación, como en algún país de los denominados de civilización post-industrial sabemos que ya se está produciendo.

Esperemos que en España no se llegue a las situaciones a las que se ha llegado en estos países y que esta Ley nos ayude a ello.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de UCD, tiene la palabra el señor Enciso.

El señor ENCISO RECIO: Señor Presidente, señorías, tres preguntas, aparentemente marginales, son indispensables para formularnos un análisis y una valoración sobre esta Ley: la naturaleza jurídica de los derechos de la personalidad, la evolución histórica de los mismos y su presencia en el Derecho comparado.

El profesor De Castro conceptúa los derechos de la personalidad como aquellos que conceden un poder a las personas para proteger la esencia

de su personalidad y sus más importantes cualidades.

Para Beltrán de Heredia se trata de titularidades jurídicas cuyo punto de partida o referencia es la personalidad misma, y que tienen un contenido ideal.

En Alemania, en Suiza, en Francia, en España y en otras partes se ha discutido sobre la naturaleza de estos derechos.

Gierke ha dado en la diana al exponer una opinión que recoge, con pretensión generalizadora, el estado actual de la cuestión. Los derechos de la personalidad se hallan en parte ya desarrollados y reconocidos en parte todavía por nacer. Los ya reconocidos constituyen derechos especiales de la personalidad; los demás forman el derecho general un poco vago e indefinido de la personalidad. Los primeros, concretados en determinadas y estables figuras jurídicas, a veces sancionadas también legislativamente, no agotan toda la materia, sino que dejan lagunas que deben de llenarse cuando el conocimiento del derecho lo requiera, esto es, cuando se advierte la necesidad de hacer referencia al derecho general de la personalidad y de extraer de ese fondo gris un nuevo Derecho especial, neto y preciso.

El profesor Galán ha hablado del sentimiento de la personalidad como uno de los más característicos de la civilización occidental. En realidad, aparte la aportación del cristianismo, que sentó la base moral del proceso, hay cuatro o cinco jalones históricos que condicionan la evolución de los derechos de la personalidad. El primero se remonta al siglo XVII.

Los «ius naturalistas» definieron los derechos naturales como aquellos derechos connaturales al hombre, que nacen con él, corresponden a su naturaleza, están unidos a su persona y son preexistentes a su reconocimiento por el Estado.

Los juristas de la Ilustración proporcionaron el fundamento teórico de la amplia gama de declaraciones de derechos formulados en las trece colonias inglesas y en Francia en el último tercio del siglo XVIII.

La abolición de los derechos feudales, la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley y de las libertades públicas marcan el ápice de un movimiento revolucionario y de las corrientes liberales que le suceden y perfeccionan.

El tercer paso decisivo de la evolución que comentamos está en la primera etapa codificadora correspondiente al siglo XIX. En ella, la protec-

ción del individuo tuvo un carácter esencialmente privatista al no existir otra norma que la contuviera fuera del Código Civil.

La segunda etapa codificadora, inserta ya en el siglo XX, apunta a una protección pública, y no sólo privada, de los derechos de la personalidad. No se abandona la anterior confusión entre bienes de la persona, de naturaleza civil, y derechos del hombre, de naturaleza política, porque los derechos que concedían las codificaciones eran de carácter privado. Pero es ahora cuando surgen argumentos de carácter público que dan lugar a un tipo de protección diferente. Comienza a tenerse conciencia de que el Presupuesto de toda protección de la personalidad reside en la actuación de una libertad sustancial y no formal.

Una última y definitiva fase se inicia después de la segunda guerra mundial. Pocos años antes, el 5 de mayo de 1941, Roosevelt había dirigido un mensaje al Congreso norteamericano en el que preconizaba la instauración de un mundo rimado por la libertad en todos los órdenes. La Carta Atlántica y la Declaración de la ONU de 15 de enero constituyen los primeros latidos de una etapa de paz y libertad. Tres años después, el 10 de diciembre de 1948, aparece la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el gran Código que aspira a poner al hombre en el centro de la organización social. Aunque el alcance de esta Declaración y de todas las que siguen es preferentemente político, los derechos de la personalidad experimentan un definitivo impulso. Por primera vez se trata de superar la vieja dicotomía derechos civiles-derechos políticos, porque no corresponde ya a una diferencia sustancial.

Por otra parte, si en épocas anteriores, la defensa de los derechos humanos se hace fundamentalmente mediante el resarcimiento del daño en el ámbito patrimonial, después de 1945 se contempla la garantía del ejercicio de estos derechos en sentido positivo y se afirma una accionabilidad sin límites que comprende la garantía en el proceso, la prohibición de detenciones arbitrarias y las interferencias en la vida privada, con la familia, con la casa, con la correspondencia, así como con la protección del honor y de la reputación.

En los tiempos que vivimos, los derechos de la personalidad son defendidos con creciente vigor frente a las múltiples agresiones o perturbaciones de que son objeto. Y no basta para defenderlos la tutela penal, sino también, y con especial énfasis, la protección civil. La protección civil y penal de

los derechos de la personalidad está recibiendo un tratamiento cada vez más cuidadoso en los diversos países. Dejando de lado la regulación de Códigos anteriores, el Código Civil griego del 46, el egipcio del 48, el portugués del 66, los proyectos franceses del 50 y los alemanes del 59, las protecciones más completas y actuales derivan de la conocida Ley francesa de 17 de julio de 1970 sobre el derecho a la intimidad privada. Con posterioridad, la ONU ha publicado un estudio que apunta a la formulación de normas internacionales que protejan el derecho a la privacidad, a la intimidad privada. En él se trata de preservar la intimidad de las amenazas que derivan no sólo de las informaciones abusivas o inexactas, sino también del uso ilegítimo de medios tecnológicos modernos que amenazan, de forma cada vez más sustantiva, al hombre, cuando podían potenciar, también de forma sustantiva, al ser humano.

En España, la protección de la vida privada resultaba hasta ahora a todas luces insuficiente. La tutela tenía que buscarse en las acciones punitivas de carácter público del Código Penal, contra delitos perseguibles a instancias de parte, o en la indemnización genérica prevista en el artículo 1.902 del Código Civil contra aquél que por acción u omisión cause daño a otro, interviniendo culpa o negligencia. Ambas vías de protección se han articulado a través de una jurisprudencia progresiva y responsable que ha hecho aplicación de preceptos incompletos a realidades más complejas.

Ahora, en nuestra época, se está produciendo un acercamiento del Derecho penal al civil, y la tutela pública de orden penal sirve para reforzar el aseguramiento de los bienes de Derecho privado. Sobre ese supuesto parece obligado buscar fórmulas más eficaces para los derechos de la personalidad en la órbita penal, pero también y sobre todo en la órbita civil.

La Constitución de 1978, como conocen SS. SS., contiene tres hitos fundamentales para orientar una nueva, más moderna y más justa legislación al respecto.

El artículo 20 regula la libertad de expresión, pieza esencial, a juicio de mi Grupo, de todo sistema de libertades. La libre expresión se limita sólo por causas excepcionales, y una de ellas es el respeto a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Estos derechos, configurados en el artículo 18.1 de la Constitución, tienen el rango de fundamen-

tales y constituyen un segundo hito o factor de referencia esencial para dotar de virtualidad jurídica al ejercicio de la gran libertad y de lo que el añorado Joaquín Garrigues llamaba las pequeñas libertades de cada día.

El tercer hito constitucional a que antes hacía referencia se contiene en el artículo 81.1, de acuerdo con el cual debe tramitarse la presente Ley como una Ley Orgánica.

Señoras y señores Senadores, estamos haciendo honor a nuestra función parlamentaria al presentar ante la Cámara la Ley Orgánica sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Con ella cumplimos las previsiones legislativas constitucionales en una parcela de importancia. Pero la protección civil al honor, a la intimidad y a la propia imagen ha de verse completada con las prescripciones contenidas en el Libro segundo, Título X del vigente Código Penal, y, si se cumple las expectativas legislativas del Gobierno, con la regulación de determinados aspectos del derecho a la intimidad personal y familiar que ofrece el proyecto de reforma del Código Penal aprobado.

¿Cuáles son los perfiles básicos de la Ley que presentamos? ¿Qué valor político cabe asignarla? En el texto legal, los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen aparecen defendidos frente a todo género de intromisiones ilegítimas. De acuerdo con la doctrina moderna, estos derechos, que forman parte de los derechos de la personalidad, se presentan como inalienables, imprescriptibles e irrenunciables.

Se fija también en la Ley el ámbito de protección de los derechos; se fijan, en cierto modo, los límites y circunstancias limitativas de estos derechos y, en definitiva, se contribuye a aportar a la doctrina europea un modelo nuevo, en el que no hay, no tiene que haber, una definición de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, pero sí una referencia, como se ha expresado aquí ya —y no voy a insistir más—, a las limitaciones, condicionamientos y al sentido que esos derechos tienen.

El valor político de esta Ley que comentamos es singular. Avanzamos, una vez más, en la línea de la estabilización de la democracia, y nos valemos para avanzar de la protección a la libertad, a todas las libertades, y de las limitaciones al buen uso de la libertad, que derivan precisamente de la protección a la persona y a la intimidad, que se

está viendo amenazada por factores internos y externos, por factores psicológicos, sociológicos y de otra naturaleza, que amenazan al hombre con sumirle en la deshumanización.

Desde el punto de vista técnico-jurídico, desde el punto de vista del contexto histórico, desde el punto de vista político, la iniciativa legislativa, del Gobierno en este caso, ha afrontado cauces adecuados y acertados. Estamos ante una Ley que, a no dudarlo, está en la línea de las grandes construcciones legislativas modernas sobre el tema, pero, además, estamos ante una Ley que, con la mejora introducida en la Comisión y lo que aquí se apruebe por los señores Senadores, nos va a servir como un instrumento fundamental para hacer verdad, de alguna manera, la libertad y las libertades.

Termino, señor Presidente. Permítame, señorías, que lo haga con unas palabras de un tratadista particularmente simpático para mí, el Premio Nobel Hayek: «Nunca libertad y Ley van más hermanadas que cuando la Ley trata de señalar su campo, una parcela en la que el individuo puede desenvolverse libremente sin temor a la intromisión de los poderes públicos o de otros individuos».

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se pasa seguidamente al debate del articulado del dictamen.

Al artículo 1.º el Grupo de Senadores Vascos mantiene un voto particular, que se corresponde con la enmienda número 11 y que afecta al número 1. El señor Unzueta tiene la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, con objeto de facilitar información a esa Presidencia y ordenar el debate, simplemente decir dos cosas: que de los votos particulares reservados por este Grupo, sólo mantenemos el señalado con el número 18. En segundo lugar, que este voto particular corresponde a una enmienda que en su día era un párrafo del artículo 6.º; hoy ha pasado a formar parte del artículo 9.º, párrafo quinto, con lo cual, sospecho que la defensa habría que hacerla en el momento en que se debata el artículo 9.º.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, debe traducirse la intervención del Senador Unzueta en el sentido de que quedan sin votos particulares los artículos 1.º, 2.º y 3.º, que ya lo estaban; 4.º; 5.º,

Artículos
1.º a 7.º

que tampoco los tenía; el 6.º, puesto que pasa a ser defendido en el artículo 9.º; el 7.º, y ahí tendríamos que detenernos.

Antes habré de hacer una comunicación a la Cámara y es que en el número 1 del artículo 3.º según el texto publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente, se dice «el consentimiento de los menores incapacitados deberá prestarse»...; naturalmente, falta la copulativa «e», «menores e incapacitados»... Téngase presente por sus señorías. *(El señor Villar Arregui pide la palabra.)*

El señor Villar Arregui tiene algo que decir, seguramente interesante, para lo cual tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Seguramente no es interesante; ya lo ha dicho el Presidente.

Donde dice el texto «incapaces», debe decir «incapacitados». El error es doble: la falta de la conjunción copulativa «e» y la expresión «incapaces» que es «incapacitados».

El señor PRESIDENTE: ¿El Senador Ojeda tiene algo que replicar?

El señor OJEDA ESCOBAR: Sí, señor Presidente. El texto era «menores e incapaces», no «e incapacitados».

El señor PRESIDENTE: A mí sólo se me ha pasado la observación relativa a la falta de la copulativa «e».

El señor OJEDA ESCOBAR: Sí, eso es cierto, señor Presidente. Pero según el texto del Congreso, y las modificaciones que se han introducido es para que guardase, sobre todo en el tenor literal, relación con el texto del Congreso, el artículo debe decir «menores e incapaces».

El señor PRESIDENTE: Realmente, como así lo dice. Si no ha habido ninguna otra modificación, se mantiene, pues, en el número 1 del artículo 3.º, «el consentimiento de los menores e incapaces deberá prestarse», etcétera.

Si no hay objeción, los artículos 1.º a 7.º serán considerados en su totalidad. La Presidencia propone a la Cámara su aprobación. *(Pausa.)*

Por asentimiento de la Cámara a esta propuesta de la Presidencia, se dan por aprobados los artículos 1.º a 7.º, ambos inclusive, del texto del dictamen.

El Senador Portabella mantiene un voto particular al artículo 8.º en correlación con la enmienda número 58 que afecta al número 1. Artículo 8.º

Tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, brevemente. Esta enmienda de adición que presenté al artículo 8.º, como SS. SS. habrán leído, tiene el interés de situar una formulación en un linde conflictivo entre los derechos fundamentales que contempla la Constitución en relación al ciudadano, derechos que podrían aparecer como contrapuestos como es el derecho, tal como enuncia esta ley, al honor, a la intimidad personal y familiar e imagen propia, y el de la libertad de expresión e información.

Esta enmienda de añadido es para intentar reforzar este proyecto de Ley, con el que los profesionales de la información que trabajan en los medios de comunicación, puedan actuar con libertad y cumplimiento con su función básica, que es la de acumular información y verterla a través de los medios de comunicación. Tal como está ahora, aparece una zona imprecisa, en donde el periodista, o el profesional de los medios, en este caso, podría ser objeto de acciones por actuaciones ilegítimas, tal como enuncia esta Ley, cuando en realidad lo que hacían, es cumplir objetivamente con su función. Dicho de otra manera, el periodista ya no se la juega solo, repito, dicho en otros términos, el periodista ya no arriesga en solitario la responsabilidad de sus formulaciones, sino que la empresa, en este caso el patrimonio, le respalda y cabría preguntarse a veces el empresario, cuánto me va a costar ahora meterme con este señor; con lo cual se dispara un mecanismo de censura empresarial interna en defensa, no de la libertad de expresión, sino simplemente de un patrimonio legítimo, y esto es una barbaridad.

Es tan sencillo como esto. Una Ley que precisamente pretende reforzar las libertades que contempla la Constitución respecto al ciudadano, tal y como está ahora redactada, introduce un elemento que interfiere, yo diría que agresivamente, la libertad de expresión y las funciones de los profesionales a través de los medios. Por ejemplo, una carta dirigida a un señor, ya no es en este caso propiedad del destinatario, sino que puede ser también del que la escribió; y, en todo caso, la empresa de cualquier medio de comunicación

debe replantearse, en relación al profesional, una situación de defensa de su propio patrimonio.

Otro problema importante también es que, tal y como está, para el profesional de los medios de comunicación significa un serio obstáculo en la defensa de los intereses colectivos y, en realidad, frente a comportamientos individuales, sobre todo de personalidades públicas. Temas como el de la corrupción o deshonestidad, por ejemplo, podrían quedar tenuemente amparados tal y como está ahora la Ley, por el solo hecho de que el profesional no podría dar cierta información, que también puede ser información de la vida privada, en este caso, de determinadas personas, por lo menos en el área de la actividad pública.

Creo que este es un hecho grave, de gravísimas consecuencias. Se ha hablado de introducciones ilegítimas en el recorrido de toda esta Ley; estamos en el ámbito de lo ilícito civil, pero el hecho es que no se puntualiza en este apartado la posibilidad de que los profesionales de los medios de comunicación puedan cumplir con su función sin verse mediatizados por una información restrictiva. Esta Ley puede poner en tela de juicio la función de estos medios en cuanto a esgrimir la libertad de expresión y, sobre todo, la de informar objetivamente sobre hechos de interés colectivo. Cabe señalar también que, al amparo de esta misma concepción, aparece una definición de la vida privada, que ya en el Congreso se leyó por un representante socialista, y que les voy a ahorrar a ustedes la fatiga de oírla, pero que es interesante, en cuanto que la formuló el Consejo de Europa en enero de 1970, en donde describe de una forma puntual lo que puede parecer en este caso la definición de la vida privada, pero que, en definitiva, estas actuaciones o actividades de la vida privada, tienen que estar basadas en intereses, actitudes y conductas generalizadas, no en actos puntuales aislados o abstractos, que permiten una mayor aproximación en lo que podríamos llamar la «apariencia» (entre comillas), y lo que cada uno considera como su vida privada, que es un derecho. Creo que esto es importante en tanto en cuanto no deslindemos claramente hasta qué punto el uso, yo diría que legítimo, de la información que invade estas áreas puede estar frustrado por una falta de precisión en esta Ley.

Aquí entramos en otro aspecto mucho más peligroso, el más abstracto de esta Ley. Yo reconozco que me pongo a temblar cuando se habla del honor, y lo digo con toda sinceridad, porque

cuando se habla del honor pueden ocurrir dos cosas. El que dice, esgrime o coloca sobre la mesa el honor por encima de los argumentos, lo que hace es decir: yo soy el arquetipo, el modelo de una conducta, de una concepción del mundo y del comportamiento, y lo que no sea como esto vale todo, hasta actitudes inciviles. Luego hay la otra, la del ciudadano común, que dice: yo estoy aquí; llevo mi vida privada; mi honor está defendido en la Constitución —creo que en el artículo 18—, es el listón de este derecho mínimo al honor, que es el más respetable y que es precisamente el que se puede sentir más vulnerado. El uso que de esta concepción de la Constitución hace el ciudadano creo que es el más relativo y, en consecuencia, el más funcional y más respetable.

Luego podríamos hablar del honor objetivo, el que en principio también en cierta manera se enuncia en esta Ley, el que los ciudadanos de una comunidad o de una colectividad le atribuyen a otro ciudadano en función de sus actos, comportamiento, actitud o sus relaciones. Pero luego caemos en el subjetivo, en el que este señor se atribuye en función o en relación de los demás ciudadanos. También hay el patrimonial, que es el honor que va unido a los intereses. La defensa de los intereses concretos y materiales se cuele en la formulación del honor y, en virtud de esta argumentación abstracta, lo que se hace es escamotear o esconder situaciones que yo diría que van en contra de intereses colectivos y también inciviles.

Todo este problema resumido se coloca en la función del profesional de los medios de comunicación que tiene que informar, apreciar e incluso interpretar, y que puede ser objeto de agresión en cualquier caso y de cualquier manera. Creo que este es otro aspecto importante que refuerza lo que yo vengo a decir con esta enmienda modesta, pero que tiene una enorme importancia para la libertad y que, o, que es la defensa de unas libertades inexcusables, la de información y de expresión también lo es, y es también patrimonio colectivo del ciudadano.

Yo diría que en el artículo 9.º, por ejemplo en el número 2, y en esa transaccional acordada, se introduce un elemento que relaja en cierta manera esta Ley que la beneficia, de lo cual también me felicito, pero insisto en que la falta de precisión es un hecho grave. Yo pediría a SS. SS. la atención suficiente para intentar, a través de esta

enmienda, por lo menos, salir al paso de esta cuestión.

Pero hay más problemas que afectan a los medios de comunicación. En principio, no podemos olvidar —y es un breve paréntesis— la experiencia del ciudadano. Nuestra experiencia durante muchos años ha sido la de ver absolutamente transgredida esta intimidad, tergiversada nuestra propia imagen a través de un comportamiento del Estado y a través de unas actuaciones que han llevado a una degradación colectiva de nuestra propia personalidad, tanto individual como, en muchos casos, colectiva. Es una triste experiencia que nos tiene que dar la firmeza suficiente para afrontar también estas libertades en los medios de comunicación en relación a actuaciones que pueda tener también el Estado.

Aquí se ha mencionado —y lo digo por eso— como uno de los problemas que no aparecen en esta Ley y que afecta a los medios de comunicación, la informática. Ya no hablo de lo que pueden ser tutelas penales, fichas policiales, que todavía siguen funcionando, pero la informática —y no soy técnico, empiezo por decirlo—, creo que es de conocimiento común, es un fenómeno tremendamente complejo y, queramos o no, va a influir en la estructuración y en la mentalización de una sociedad como la nuestra. Creo que esta es una cuestión que no hay que ser, ni mucho menos, demasiado imaginativo para suponer que es así. Cabe argumentar que por nuestra tradición de falta de recursos tecnológicos nosotros, en este sentido, vamos muy atrasados, que no hay peligro por este lado y que vendrá mucho más tarde. Esto no es cierto; a través de las multinacionales y de recursos del Estado, yo diría que en esta materia estamos ya muy avanzados. Se me puede responder que como no tenemos base tecnológica para construir y producir computadoras u ordenadores, nosotros andamos siempre con el hándicap de que importamos y se nos vende los que son ya técnicamente recursos obsoletos. Serán o no obsoletos en cuanto a la tecnología, pero la aplicación política y social no es obsoleta, sino que empieza ya a incidir de una forma brutal en nuestra sociedad.

En este sentido, cabría prestar atención a que se ha producido un fenómeno importante, y vamos un poco a la experiencia de otros países occidentales, por ejemplo, Alemania. Es tal la potencia, la capacidad que tecnológicamente se ha puesto en manos de las instituciones, algunas del Estado,

y en empresas privadas a través de estos medios, que ha surgido ya un clamor ciudadano para protegerse ante esta agresión. Hay que decir que las Leyes —que ya hay muchas—, siempre han aparecido a remolque de los abusos; mientras que nosotros podríamos ahora establecer un parámetro legislativo que permitiera protegernos de lo que, en definitiva, es una amenaza real.

Los ejemplos que se pueden dar sobre esto son brutales. No hay ninguna duda de que la conformación del comportamiento y actitudes sociales a través de la informática es un hecho que se está aplicando, que vulnera la información, ataca la ya raquítica libertad de expresión y, en definitiva, agrede —y es lo más importante— a la personalidad y a la intimidad. Estos son hechos objetivos. Hasta tal punto se ha llegado que, con factores que parecen alejados como el terrorismo, hay Estados como Alemania que, pasando de la protección al ciudadano a través de la Ley, han decantado la legislación a la protección del Estado, que es una forma sutil de invertir los términos y de dar a este Estado una capacidad de injerencia por la vía legislativa cuando antes era el ciudadano el que tenía este patrimonio concedido por la Constitución. Esta inversión creo que es otro de los problemas gravísimos que apunta este tema, que aquí no aparece claramente definido, y no es suficiente la Disposición transitoria.

Estas condiciones generales —que afectan de una u otra forma al contenido de mi enmienda al número 1 del artículo 8.º— las hago porque pienso que mi enmienda incide en un aspecto fundamental para dar credibilidad al contenido general de esta Ley. Señorías, haciendo esta modificación, introduciríamos este elemento de salvaguarda, permitiríamos la función necesaria por higiénica, por crítica, por el carácter democrático que imprime y por el carácter progresivo de los profesionales de los medios de comunicación a través de todos los medios posibles. Este es un instrumento fundamental para el desarrollo democrático de una comunidad; no hay posibilidad de una comunidad democrática sin libertad de expresión. Por tanto, para su ejercicio a través de los medios de comunicación, con todos los derechos que puedan tener tanto las instituciones como las personas, deseamos que esta libertad de expresión no se vea coartada con la interpretación de un texto ambiguo de tipo restrictivo y unilateral.

Por esta razón, ruego a SS. SS. tomen en consi-

deración mi enmienda. No es una enmienda contra nadie, no es una enmienda de tipo ideológico, sectario; es una enmienda que creo sinceramente que está en la conciencia de todos: que la libertad de expresión y el que la función de los profesionales de los medios de comunicación pueda seguir desarrollándose en las condiciones objetivas que les permita nuestro Estado de derecho y nuestro proceso democrático.

Muchas gracias, señorías; muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turnos a favor. (*Pausa.*) Turnos en contra. (*Pausa.*) Turno de portavoces. (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Ojeda, por el Grupo Socialista Andaluz.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, las intervenciones de los Senadores Villar Arregui y Portabella me ha movido a hacer una intervención improvisada, porque no era mi intención intervenir en este proyecto de Ley a pesar de haber sido ponente y haber intervenido en la Comisión.

Quiero empezar diciendo que el Senador Portabella tiene toda la razón en lo que se refiere a la enmienda y, a lo que ha expuesto aquí, en cuanto a su fundamentación. No así tanto (y no creo que con ello me inmiscuya en facultades propias del Presidente de la Cámara) en la última parte, relativa a la informática, porque esa es cuestión reservada a otro proyecto de Ley, como dice el número 4 del artículo 18 de la Constitución, que tendrá que venir a esta Cámara, y mientras tanto, con carácter provisional, esta Ley que hoy debatimos regulará todo lo relativo a la informática, en cuanto incida a los derechos fundamentales que protege esta Ley.

Quiero empezar diciendo también que los Grupos Socialistas van a apoyar la enmienda del Senador Portabella, porque la creemos justa y razonable. Incluso más, coincide con una enmienda del Grupo Socialista Andaluz, concretamente la número 4, que, por razones que no vienen al caso, no podemos defender en este Pleno.

Decía muy acertadamente el Senador Villar Arregui en su intervención que esta Ley trata de mantener el equilibrio entre derechos fundamentales, los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y a los derechos de libertad de expresión y derecho a la infor-

mación. Yo me temo que, tal como ha quedado la Ley, este equilibrio puede ser inestable, e incluso redundar en perjuicio de esos derechos fundamentales de información y de expresión.

Nuestra enmienda número 4 iba en el mismo sentido que la del Senador Portabella. Hay que plantearse el siguiente caso práctico o suceso real que de ordinario se da en la vida de todos los días: podemos imaginar un profesional de la información, un periodista, que precisamente por su actividad profesional acumula una serie de datos, una serie de informaciones sobre un suceso concreto de carácter nacional y de carácter público. Pienso que con esta Ley, tal como ha quedado, creo recordar, el artículo 7.º, número 4, y como va a quedar el artículo 8.º, que se pretende enmendar, vamos a tener graves consecuencias en el terreno de la libertad de expresión y de la libertad de información. Por eso repito que consideramos justa y razonable la enmienda, porque trata de cubrir ese espacio que ahora ha quedado vacío. Hay que tener en cuenta, además, que esta es una Ley que, por la necesidad que impone la técnica jurídica, emplea unos conceptos que dejan un amplio margen, un amplio campo de arbitrio judicial, y mucho nos tememos, y no es caer en pesimismo antropológicos, como decía el Senador Villar en Comisión, que desconfiemos de ciertos Jueces, porque la verdad es que hay que desconfiar necesariamente. Tenemos ejemplos a diario. Hace pocos días hemos sabido cómo las bandas fascistas no se consideran incursas en la Ley, porque falta un elemento formal de organización, cuando son bandas que persiguen unos fines anti-constitucionales claramente violentos y claramente contrarios al Estado social y democrático de Derecho que consagra nuestra Constitución.

Por eso, nosotros tenemos que manifestar públicamente ese temor, esa inquietud ante la amplitud que va a tener el arbitrio judicial que, con la enmienda del Senador Portabella, quedaría limitado, encerrado en unos cauces legales claramente determinados, y quedarían más protegidos, más defendidos, los derechos de libertad de expresión y de información.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Fernández-Galiano, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores

Senadores, una vez más, en el debate de esta Ley hay que repetir que se trata de una Ley que pretende mantener y conservar un difícil equilibrio, el equilibrio entre el normal y deseable ejercicio de dos derechos: el derecho a la libre expresión, por un lado, y el derecho a la conservación en el recato de lo personal, de la esfera propia de la intimidad y del honor, por otro.

Es también, como el Senador Ojeda acaba de recordar, una de esas Leyes que bien pueden llamarse Leyes de Jueces, en el sentido de que va a ser a los miembros de la Judicatura a quienes va a tocar una fuerte labor interpretativa en la aplicación de los preceptos de esta norma, porque es una Ley que necesariamente, por su propia intención y por su propio contenido, tiene que ser de una terminología ambigua, de unos límites necesarios e intencionadamente imprecisos.

No se trata, como ocurre, por ejemplo, en las Leyes de carácter penal, de una norma tipificadora de delitos, es decir, del señalamiento de unos actos concretos que la Ley considera y castiga como delitos, sino que se trata de configurar algo tan poco concreto, algo tan indefinido en sus fronteras como intromisión ilegítima en la esfera de la intimidad personal y del honor. De ahí que sea previsible esta labor continuada de los Jueces para ir elaborando una jurisprudencia en la que se vaya perfilando y haciendo cada vez más concreto este concepto que en la Ley aparece de intromisión ilegítima.

En el artículo 8.º se pone una aclaración, una de las pocas aclaraciones que la Ley contiene, diciendo lo que no se reputará intromisión ilegítima. Además de los tres casos previstos en el artículo 8.º.1, la enmienda del Senador Portabella sugiere la introducción de un cuarto caso, que sería el de las informaciones publicadas en medios de comunicación tendentes a satisfacer intereses colectivos legítimos, y argumenta su enmienda —y en esta argumentación le sigue el Senador Ojeda— en el sentido de que sin ella, sin esta cautela que pretende introducir, los medios de comunicación verían coartada su libertad de expresión en cuanto que en casi todo momento, la publicación de datos conocidos referentes a la intimidad de las personas pudiera hacer incurso al periodista o a la empresa en la que preste sus servicios en la indemnización prevista en esta Ley.

Pues bien, señoras y señores Senadores, yo y el Grupo por el que tengo el honor de hablar entendemos que precisamente la mejor garantía para el

ejercicio de su función a los medios de comunicación es dejar el texto tal como ha llegado a este Pleno, porque adviertan SS. SS. que en la enmienda a la que trato de oponerme se habla de medios de comunicación tendentes a satisfacer intereses colectivos legítimos. ¿Qué es esto de «intereses colectivos legítimos»? ¿Son intereses puramente económicos? ¿Son intereses ideológicos? ¿Son intereses de partido? ¿Son intereses de una confesión religiosa? ¿Son intereses culturales? Seguramente, el elenco no acaba aquí. Es decir, que buscando una mayor precisión que deje las cosas más claras a los límites del derecho a la libre información por parte de los medios de comunicación, se pretende introducir un concepto que en sí mismo es ya una pura ambigüedad. Y podría suceder que introducida esta enmienda e incorporada al texto del artículo, un profesional de los medios de información, creyendo estar protegido, porque lo que pretende revelar entiende él que satisface intereses colectivos, resultará después que por una apreciación interpretativa de los Tribunales de Justicia no fuera así. Este hombre, por la expresión ambigua de la Ley, se habría visto precipitado a la situación no deseada, a la que indudablemente no llegará en el caso de que queden las cosas con menos ambigüedades respetando el texto que conoce el Pleno.

Por esta razón, señoras y señores Senadores, y siendo por supuesto defensor de la libertad de expresión que en modo alguno ha de verse limitada por esta Ley, porque una cosa es afirmar que los derechos fundamentales, los derechos humanos, son limitados y otra cosa es afirmar que tienen límites, y estamos ya muy lejos del entusiasmo revolucionario de aquella noche del 26 de agosto de 1789 cuando se hablaba en París, en la Asamblea Revolucionaria de derechos absolutos. Hoy sabemos que el ejercicio de los derechos se efectúa necesariamente en un contexto social y que el ejercicio de este contexto social está exigiendo una limitación recíproca de los mismos. Sabiendo todo esto y afirmando y reconociendo, por supuesto, el respeto a la labor realizada por los profesionales de los medios de información, y en su defensa, para no ofrecerles un texto ambiguo que pueda llevarles a situaciones para ellos peligrosas, es por lo que nos oponemos a la enmienda del Senador Portabella y propugnamos en cambio que se conserve el texto del artículo, tal como ha llegado hasta el Pleno de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Senador Portabella al apartado 1 del artículo 8.º. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 58 votos a favor; 77 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular. Como fue retirado oportunamente el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 19, se somete a votación el texto que para el artículo 8.º *(Pausa.)* Perdón. ¿Senador Fernández-Galiano?

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Señor Presidente, es que antes de someter a votación el texto del dictamen de la Comisión aprecio que, al menos en el boletín número 212 que obra en poder de todas S. S., este texto parece mutilado, notoriamente mutilado, porque se olvida una frase entera que sin duda la impresión habrá sido naturalmente involuntaria pero que en todo caso me parece que debe hacerse constar antes de pasar a votación. La base que se olvida, después de «acordadas por la autoridad competente de acuerdo con la Ley», es «en investigación de los delitos o en interés de la Administración de Justicia...». Esta última frase es la que no figura en el texto del artículo 8.º, tal como lo hemos conocido.

El señor PRESIDENTE: Tendrá que decirlo más claramente a ver en qué párrafo está.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Está en el apartado 1 del artículo 8.º *(Pausa.)*

Perdón, me están diciendo que se aprobó una enmienda, pero esa enmienda no se recogió en la Comisión, y prueba de que no se recogió en la Comisión es que una de las enmiendas —la 19 concretamente— que el Grupo Vasco se ha reservado para este Pleno y a cuya defensa ha renunciado. Prueba más evidente de que no la recogió la Comisión es que fue reservada para este Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Mir.

El señor MIR MAYOL: Esto surgió de una enmienda (in voce) que presentó nuestro Grupo, que significaba introducir después de «... en investiga-

ción de los delitos, o en interés de la Administración de Justicia, o de las Haciendas Públicas». Luego, el Senador Nieves Borrego propuso, para no limitar esta capacidad de investigación que pueda tener la Administración pública, suprimir estos dos límites o estas dos competencias que había de acuerdo con la Ley para que así pudiera entenderse que se incluía a todas.

El señor PRESIDENTE: Parece que el señor Fernández-Galiano tiene que rectificar su intervención anterior.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Plenamente. En efecto, ha sido un error por mi parte, porque yo no estuve en la última parte de la discusión de la Comisión donde se produjo la intervención del Senador Nieves y tenía constancia únicamente de la enmienda de los Senadores Vascos.

El señor PRESIDENTE: Puede someterse a votación el texto que para el artículo 8.º propone el dictamen de la Comisión, tal y como parece publicado. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 132 votos a favor; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º del dictamen de la Comisión.

En este artículo deben conocer SS. SS. esta enmienda transaccional, según el uso que venimos haciendo de esta expresión, promovida por todos los Grupos Parlamentarios a través de sus portavoces, en virtud de la cual, en el apartado 2 de este artículo 9.º, inciso final de ese apartado 2, según el texto publicado «Entre dichas medidas podrán incluirse el reconocimiento del derecho a réplica... » *(Pausa.)* Señorías, ¿continúo leyendo o siguen SS. SS. hablando?

Insisto. Hay una enmienda transaccional que propone que «Entre dichas medidas podrán incluirse el reconocimiento del derecho a réplica, la difusión de la sentencia y la condena a indemnizar los perjuicios causados». ¿Informada la Cámara? *(Asentimiento.)*

En ese sentido, pues, habrá de entenderse modificado el texto del apartado 2 del artículo 9.º, e inmediatamente tiene la palabra el portavoz del Grupo de Senadores Vascos para defender su voto particular, aquí trasladado, que se corres-

Artículo 9.º

ponde con la enmienda número 18 y que ahora afecta al apartado 5 del artículo 9.º.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, sirvan mis primeras palabras para expresar la satisfacción de nuestro Grupo porque creemos que así como otras veces nuestra voz ha sido crítica para las actividades del Senado, en este caso, en honor a la justicia, creemos que, dentro de las limitaciones y las imperfecciones que son propias de toda actividad humana, la Ponencia, y después la Comisión, han hecho un trabajo profundo, interesante, y en una Ley de un contenido fundamentalmente técnico —tiene sus incidencias políticas, pero fundamentalmente es técnica, yo diría casi sibilística— se ha hecho un trabajo de reajuste, de reforma, que nuestro Grupo estima sinceramente positivo. Y dentro de este esquema, nosotros vamos a defender en este momento un voto particular muy corto, muy pequeño y muy preciso.

En lo que hoy es el apartado 5 del artículo 9.º, que anteriormente era un párrafo del artículo 6.º, se dice exactamente que la protección frente a las intromisiones ilegítimas caducarán transcurridos cuatro años desde que el legitimado pudo ejercitarlas. Lo que nosotros pretendemos con este voto particular es sustituir la palabra, y en definitiva el concepto de «caducidad» por el de «prescripción».

Uno tiene la tentación, que se quedará nada más que en tentación, de entrar a discernir las diferencias técnicas o conceptuales que existen entre «prescripción» y «caducidad», y aquí también podía empezar por hablarse de las diversas clases de caducidad que existen, pero, evidentemente, y puesto que estamos ante un supuesto extraordinariamente concreto, y en la creencia de que una buena parte de la Cámara, por no decir la mayoría, es perfectamente conocedora en esencia de las diferencias entre una y otra institución, vamos a ceñirnos a lo que evidentemente nos ocupa.

Creemos que nos encontramos en un supuesto típico de cesación de la posibilidad de ejercitar acciones y recursos por el cumplimiento de plazos establecidos. Por tanto, otro tipo de caducidad está fuera de este lugar.

Y, en este sentido, nos encontramos, según nuestra opinión, en una zona jurídica tan imprecisa, y tan difícil de definición como es la que existe entre la caducidad y la prescripción extintiva. Una zona de deslinde complejo, tan complejo

que los civilistas que fundamentalmente han abordado este tema han desbrozado diversas teorías. Unos piensan que la diferencia está en el origen; otros piensan en que caducidad hace referencia al derecho que nace con una duración determinada y después muere, mientras que la prescripción hace referencia a un comportamiento frente al derecho por parte del titular del derecho, y así podíamos seguir hasta encontrarnos con una diferencia que a nosotros nos parece fundamental, y es que la caducidad es un plazo que muere necesariamente cualquiera que sea la actitud del titular del derecho, mientras que la prescripción es un plazo que muere, pero que puede tener un prórroga, es decir, una agonía si hay un determinado tipo de comportamiento jurídico por parte del titular del derecho.

Se me ocurre citar, por ejemplo, al profesor Castán, porque sospecho que por sus textos hemos pasado la mayoría de quienes hemos estudiado Derecho en esta Cámara, y de él cito unas palabras brevísimas en las que, en síntesis, un hombre que fue además de afamado jurista ecléctico en sus planteamientos decía que las diferencias entre caducidad y prescripción extintiva, textualmente decía, «son relativas y todavía poco precisadas por la doctrina».

¿Por qué entonces nuestro Grupo viene aquí a hacer un planteamiento o una batalla ideológica civilística? Pues por una razón exclusivamente técnica que hace referencia al tema al que ya he aludido hace un momento, que es el de la prescripción extintiva con la posibilidad de interrupción y la caducidad sin posibilidad de interrupción.

Y dentro de este planteamiento exclusivamente práctico y sin más ánimo que el de facilitar que el día de mañana, cuando esta Ley haya visto ya la sanción regia y esté en el «Boletín Oficial» cree más problemas de los que necesariamente va a crear el aplicar sus preceptos a los problemas que de hecho van a surgir en la vida, a nosotros nos parece que hay unas razones, que trataré de decirles muy escuetamente, que abogan la idea que subyace dentro de este voto particular de convertir en prescripción lo que en el proyecto de Ley se llama caducidad.

En primer lugar, nosotros mantenemos el principio de que este es un derecho que debe morir, y, en este sentido, nosotros aceptamos el plazo de cuatro años que se establece en el proyecto de Ley, que confirmó la Ponencia y después la Co-

misión. Todos estamos de acuerdo, por tanto, en este principio de que el derecho debe de morir y que el derecho no debe permanecer indefinidamente y que el plazo sea exactamente el mismo que viene en el proyecto de Ley. La discrepancia está en que, a nuestro juicio, es un tipo de derechos en los cuales la existencia de la posibilidad de interrumpir la muerte del derecho tiene unas posibilidades o una utilidad práctica de futuro innegable.

Aquí, en nuestras anotaciones, se nos habían ocurrido una serie de argumentos, pero que voy a sintetizar sólo en uno de ellos, y es que, en definitiva, esta Ley, cuando se presente un caso práctico, nos va a llevar a dos cuestiones o a dos soluciones o, en definitiva, a dos conclusiones. En primer lugar, que por quien procesa, que puede ser el acuerdo de las partes o la vía jurisdiccional, se ordenen determinadas medidas de reparación, del daño producido, mejor dicho de las medidas o de los hechos que originan el daño; y, en segundo lugar, que se produzca una indemnización.

En ese sentido, creo que nos estamos moviendo, de algún modo, en esa amplia zona del derecho español que se llama de los daños y perjuicios. Y aquí una cosa es decir, a nivel de principios, a nivel de enunciados, que las cosas se harán de esta o de la otra forma y que se terminarán las acciones en un determinado período, y otra cosa es esa plural y difícil realidad subsumirla en este enunciado.

Todos sabemos que hay ocasiones en que en los daños y perjuicios se sabe perfectamente cuál es el hecho que origina los daños, y hasta casi casi, cuáles van a ser los perjuicios finales. Pero hay otras ocasiones en que esto no es tan fácil. En un accidente de tráfico, que es algo que se produce dramáticamente en unos instantes, el hecho del accidente ya ha terminado. Pero aquí no estamos en ese supuesto; aquí nos vamos a encontrar en muchísimas ocasiones con que el hecho que está castigado (perdón, la palabra castigado no es correcta, porque no estamos en el ámbito penal, pero a efectos de facilitar la comunicación a SS. SS. la mantengo), aquí nos vamos a encontrar con muchos casos en los cuales la actividad que la Ley no desea proteger, al revés, que la Ley dice que es motivo de ejercicio de acciones, va a tener un período de gestación largo y muchas veces mal conocido, y, en este sentido, vamos a encontrarlos con problemas de una extraordinaria complejidad a la hora de aplicar la Ley.

Si frente a un problema, como digo, complejo, a unos problemas complejos en su génesis, en su conocimiento y en su solución, nos encontramos con los plazos fatales de la caducidad, habrá situaciones en que el titular del derecho, cuando se encuentre con que está siendo violentado en su intimidad, en su honor, tendrá que acudir necesaria y rápidamente a un pleito para evitar que la acción muera. Si por contra nos hallamos en el terreno de las prescripciones, podrá iniciar una serie de discusiones, de diálogos, de conversaciones, y si teme que su acción va a morir, podrá llevar a cabo cualquiera de los actos que el derecho tradicionalmente reconoce como motivo de interrupción de la prescripción, y su acción no habrá muerto.

Quizá se nos pueda decir que mediante este procedimiento alargamos innecesariamente la vida del derecho. Creemos sinceramente que el argumento no es profundo, y las razones son muchas, pero yo voy a citar una. ¿Cuál es el procedimiento o el medio que tradicionalmente se utiliza en el Derecho español para procurar la interrupción del plazo de las acciones que pueden morir por prescripción extintiva? Pues muy sencillo, el acto de conciliación. Y según preceptos de nuestras Leyes, harto conocidas, el efecto interruptivo de los actos de conciliación en esta materia es exactamente de dos meses; pero estos dos meses tienen una utilidad extraordinaria para los profesionales del Derecho cuando se encuentren en estas situaciones.

Por tanto, el hecho de que la caducidad se convierta en prescripción y que ésta pueda ser interrumpida, efectivamente provoca una cierta prolongación del Derecho, pero muy corta, muy limitada y, sobre todo, una mayor seguridad al titular de la acción.

Por otro lado, no existe en el Derecho español, por lo menos el conocimiento que nuestro Grupo tiene, una teoría de lo que es la caducidad. Hay unos casos en que se considera caducidad y en general (yo había preparado aquí una larga lista, pero tengo miedo de convertir esto en un seminario y no en un debate político) todos estos supuestos del Derecho español, que de alguna forma originan acciones que caducan en unos casos concretos, son supuestos en que las acciones nacen y se configuran en un momento perfectamente determinado, y citaré, por ejemplo, algunos: el artículo 1.301 del Código Civil, referente a acciones de nulidad que duran cuatro años, y se habla en el

Código Civil que estas acciones nacen desde la consumación del contrato, ya se sabe qué momento es; de la finalización de la tutela, ya se sabe qué momento es; o del día en que se produzca la disolución de la sociedad legal de gananciales. Y así podría hacer una larga lista.

En el caso en que nos encontramos nosotros, basta leer exactamente las últimas líneas del párrafo que estamos comentando para comprender que el propio legislador no tiene una excesiva seguridad de cuándo va a nacer e momento a partir del cual existe la acción, y por eso dice: «caducarán transcurridos cuatro años desde que el legitimado pudo ejercitarlas». Todos los enormes problemas que subyacen detrás de esta expresión, «desde que pudo ejercitarlas», tienen que quedar necesariamente contrabalanceados, no por un plazo fatal, sino por un plazo que siendo fatal puede ser algo menos fatal. Es decir, pasar de la caducidad a la prescripción extintiva.

Finalmente, como último argumento, nosotros diríamos que esta Ley, y en el terreno que en este momento está ocupando a nuestro Grupo, es una Ley que se refiere a los derechos subjetivos inherentes a la personalidad humana, y es una Ley que, como también he dicho hace unos momentos, hace referencia al problema de los daños y perjuicios. Es decir, nos encontramos ante acciones típicamente personales.

En el Derecho español hay unas reglas perfectamente claras sobre este tema, y son que las acciones personales prescriben a los quince años, salvo una serie de acciones que tienen unos plazos de prescripción mucho más cortos y mucho más breves. Uno de ellos, porque es muy conocido, es el ejercicio de las acciones del artículo 1.902 del Código Civil, que prescriben al año.

Pues bien, en toda esta zona del Derecho español no se habla para nada de caducidad. Todos estos artículos del Código Civil están hablando de prescripción extintiva. El que nosotros aquí introduzcamos el concepto o el elemento caducidad, a nuestro juicio, y con esto termino, va a tener dos efectos: primer efecto, que va a ser mucho menos práctico y mucho menos justo que el concepto de prescripción extintiva; y, en segundo lugar, que vamos a distorsionar el campo doctrinal de las acciones personales en materia de daños y perjuicios introduciendo la caducidad cuando nuestras Leyes hablan de prescripción.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

El Senador Villar Arregui, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tal vez en la serena discusión de esta tarde esta Cámara encuentre un signo de identidad. No hay aquí el acaloramiento político propio de la disputa en el Congreso, que tantas veces concluye en expresiones ambiguas, fruto de un acuerdo «in extremis» —tal es por ejemplo el caso de la Disposición adicional del proyecto del Congreso en esta Ley—, sino una reflexión serena, el cumplimiento de la función de una segunda Cámara, que tal vez tiene menos dimensión política en sentido estricto, pero encuentra la máxima altura de la política del Derecho, es decir de la política de producción normativa, que es el modo a través del que la política se expresa en un Estado de Derecho. Esta Cámara no tiene la potestad decisoria; esa potestad decisoria; esa potestad concierne al Congreso no se legitima por la razón de su autoridad, sino por la autoridad de sus razones. Persuade o disuade; nunca impone.

Ha habido aquí dos disquisiciones jurídicas de mucha envergadura. La primera, sin mengua de ninguna de las demás, ha corrido a cargo de una persona que no es oficialmente jurista. Escuchar en labios del Senador Enciso las referencias a los derechos de la personalidad en Gierke, escuchar las referencias siempre entrañables a los derechos de la personalidad en la doctrina del Profesor Federico de Castro resultaba enormemente alentador, y la disquisición jurídica a que nos invita el Senador Unzueta trayendo a cuestión la distinción entre prescripción y caducidad no es menor sugestiva. El ha dicho que no iba a establecer cuál era la diferencia entre prescripción extintiva y caducidad, pero lo ha hecho.

A mi juicio la prescripción se distingue de la caducidad básicamente en que la prescripción es una excepción oponible en el caso de la prescripción extintiva por parte de aquél frente a quien se ejercita el derecho, en tanto la caducidad, como plazo dentro del cual tiene vida el derecho, en este caso el derecho procesal, la acción puede y debe ser apreciada de oficio.

En la Ley de 11 de mayo de 1981, por la que se reformó el Código Civil, al hablar el plazo duran-

te el que se puede pedir la indemnización por la no celebración de esponsales, se introdujo, creo que por vez primera en el Código Civil, la expresión «caducidad». ¿Qué es lo más conveniente a la cuestión en el tema aquí planteado? El Senador Enciso ha centrado la cuestión al extrapolar el ámbito de los derechos de la personalidad que parece que pertenecen a la esfera esencial de la sustancia de la persona, y singularmente el derecho a la intimidad, al orden del Derecho público, hoy es un derecho fundamental reconocido por el artículo 18.1 de la Constitución. Esta Ley, que habilita el acceso al Tribunal Constitucional a través del recurso de amparo, no es una Ley meramente «ius-privatista», es una Ley en que el Derecho, que no está exactamente en el camino estricto del derecho privado, pero tampoco en la órbita estricta del Derecho público, accede el amparo de un derecho fundamental de libertad pública que paradójicamente consiste en el derecho al propio honor, en el derecho a la propia intimidad o en el derecho a la intimidad familiar.

El Senador Enciso ha citado con rigor y creo que textualmente el tenor del artículo 1.902 del Código Civil, que ha dado origen a copiosa jurisprudencia en materia de indemnización de daños y perjuicios por culpa extracontractual. Debo recordar que, en efecto, la acción para exigir la indemnización de daños y perjuicios por culpa extracontractual prescribe el año. He aquí el «Scila y Caribdis» entre los que nos movemos.

La prescripción de un año tiene en su favor la ventaja de la eventualidad de su interrupción. Multiplicar por cuatro el plazo de la prescripción conduce a que lo que era prescripción se convierta en caducidad por su improrrogabilidad, porque el derecho procesal, la acción que es según la terminología clásica el derecho puesto en pie de guerra, nace «ex lege» con una vida limitada. Y voy ahora, además, a decir porqué la caducidad es preferible a la prescripción.

Comprendo que estoy abusando de la atención de SS. SS. y que tal vez la amable invitación del Senador Unzueta convierte esta asamblea en algo que acaso recuerde más a una academia de jurisprudencia que a una Cámara colegisladora. Pero, en cualquier caso, emplazada la cuestión en el terreno estrictamente jurídico, es forzoso contestar en el terreno en que la cuestión está emplazada.

Se ha visto antes cómo la fama de una persona puede ser ultrajada con consecuencias jurídicas hasta 80 años después de su fallecimiento. Imaginémonos una afrenta a la memoria venerable del

señor Cánovas o del señor Sagasta, una afrenta ahora, no tengo en la memoria la fecha de su fallecimiento. Imaginémonos que hay alguien legitimado para reclamar contra ese agravio, imaginémonos que ese alguien, por ser un plazo de prescripción, simplemente dirige un escrito al agravante, interrumpe la prescripción y así el rosario de plazos de cuatro años puede llegar al infinito.

El Senador Enciso situaba esta Ley en la zona fronteriza entre el ámbito del Derecho privado y el ámbito del Derecho público. El Senador Portabella subrayaba la necesidad de que la libertad de expresión no sufra mengua ni quebranto como consecuencia de la aprobación de esta Ley. Estamos en el ámbito de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. La caducidad es una institución de Derecho público que debe ser necesariamente apreciada por el Juzgado o por el Tribunal, aunque no la invoquen las partes. La caducidad, en el ámbito del Derecho laboral — ámbito en el que es maestro uno de los Senadores intervinientes—, por ejemplo, en materias de despido, salvaguarda el principio de seguridad jurídica en términos más ciertos en que los salvaguarda el criterio de la prescripción.

En mi opinión, Senador, Unzueta la alternativa estaría en optar por un plazo de un año con prescripción o en extender a cuatro años la vida del Derecho, haciéndole que fatalmente sucumba si no se ha ejercitado la acción transcurridos esos cuatro años. Y, como decía el Senador Enciso, estando emplazada esta Ley en la zona fronteriza o limítrofe entre el ámbito público y el privado, la solución que aquí se ha adoptado, en línea con la adoptada por el Congreso de los Diputados, que refería la caducidad sólo el ejercicio de la acción por parte del Ministerio Fiscal, con olvido de establecimiento de plazo para el ejercicio de la acción por parte de cualesquiera otros sujetos legitimados; en esa línea, digo, creo que es más coherente la caducidad con el plazo de cuatro años, que la prescripción con el plazo de uno.

Por la seguridad jurídica, por el equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y a la defensa de la propia intimidad y del honor; por las razones, en suma, aquí aducidas por tantos otros Senadores con mejores motivos que los míos, creo que debe mantenerse el texto del dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 18, que ha sido trasladado al artículo 9.º, en su apartado 5. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 123 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el artículo 9.º del dictamen de la Comisión. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se declara aprobado por unanimidad de la Cámara.

Disposición
derogatoria
y Disposiciones
transitorias
1.ª y 2.ª

La Disposición derogatoria, la Disposición transitoria primera y la Disposición transitoria segunda, después de retirados los votos particulares del Grupo de Senadores Vascos, quedan sin ningún voto particular. Por consiguiente, si no

hay inconveniente, serán consideradas en su conjunto y la Presidencia propone a la Cámara su aprobación. (*Pausa.*)

Por asentimiento de la Cámara a esta propuesta, se dan por aprobadas la Disposición derogatoria y las Disposiciones transitorias primera y segunda, con lo que concluye el debate del Senado sobre este proyecto de Ley.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción de su texto definitivo por Su Majestad el Rey.

El grupo de trabajo de la Comisión de Reglamento, me dicen, se reunirá seguidamente en la sala de juntas.

El próximo pleno tendrá lugar el día 30 de marzo.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cinco minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961